

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS LEGALES PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA  
CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA PRIVADA EN LA PRESTACIÓN  
DE LOS SERVICIOS EN GUATEMALA**

**GLADYS BEATRIZ VERÓNICA JOCÓN LORENZO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS LEGALES PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA  
CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA PRIVADA EN LA PRESTACIÓN  
DE LOS SERVICIOS EN GUATEMALA**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**GLADYS BEATRIZ VERÓNICA JOCÓN LORENZO**

Previo a conferirsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla

**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arreaga Contreras

**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía

**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González

**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia

**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente: Lic. Ery Fernando Bamaca Pojoy  
Vocal: Lic. Alex Franklin Méndez Vásquez  
Secretario: Lic. Axel Armando Valverth Jiménez

**Segunda Fase**

Presidente: Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz  
Vocal: Licda. Raquel Dinora Recinos García  
Secretario: Licda. Cristina Elizabeth Gomez Medrano

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 19 de julio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
GLADYS BEATRÍZ VERÓNICA JOCÓN LORENZO, con carné 9413173,  
 intitulado MECANISMOS LEGALES PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN DE LOS  
AGENTES DE LA POLICÍA PRIVADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 07 / 2019.

**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



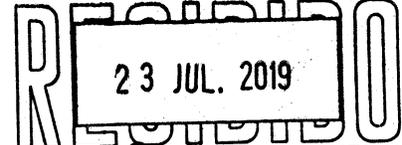


Alvarado & García Asociados  
Abogados y Notarios  
Bufete Corporativo



Guatemala 19 de julio del año 2019.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**  
**Su Despacho.**

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del bachiller **GLADYS BEATRIZ VERÓNICA JOCON LORENZO**, titulado: **MECANISMOS LEGALES PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA PRIVADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN GUATEMALA**; es procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. La estudiante **GLADYS BEATRIZ VERÓNICA JOCON LORENZO**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre establecer los mecanismos legales para el control y fiscalización de la capacitación de los agentes de la policía privada en prestación de los servicios de seguridad privada, así mismo enfoca elementos jurídicos de esos mecanismo para una mejor supervisión y fiscalización así como la institución encargada.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones, doctrina y una conclusión discursiva, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica;



Alvarado & García Asociados  
Abogados y Notarios  
Bufete Corporativo



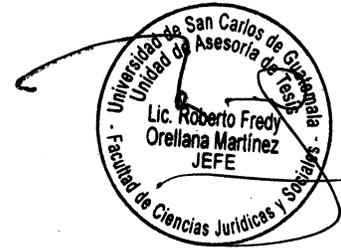
quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.

- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis planteada.
- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema de derecho público, especialmente el derecho administrativo, trabajo que fue realizado con esmero por parte de la estudiante.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que con la bachiller **GLADYS BEATRIZ VERÓNICA JOCON LORENZO**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.
- x. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.  
Deferentemente;**

  
**Carlos Dionisio Alvarado García**  
Asesor  
Col. 9824

**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García**  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GLADYS BEATRÍZ VERÓNICA JOCÓN LORENZO, titulado MECANISMOS LEGALES PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA PRIVADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

SECRETARIO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C.A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo de luz, fe y sabiduría que por su bondad y fortaleza me ha dado las bendiciones en el trayecto de mi vida profesional el cual me permitió lograr mis objetivos y a su Santísima Madre..
- A:** La C.I Jesús Nazareno de los Milagros.  
La C.I San José. (Santuario Arquidiocesano Señor San José). Por ser mi refugio, mi consuelo y fortaleza
- A MIS PADRES:** Felipe Nery Jocón Canel y Rosa Lorenzo Barahona (Q.E.P.D), En especial a ti madre con todo mi amor y agradecimiento a tus sacrificios, consejos y amor. Vivirás en mi corazón ¡¡HASTA SIEMPRE!!
- A MI ESPOSO:** Luis Alberto Patzán Marroquín, por su amor, comprensión, paciencia y ayuda brindada en los momentos más difíciles de mi carrera, permitiéndome cumplir a su lado este triunfo.
- A MIS HIJOS:** Vivian Arely, Gerber Antonio y Alejandra del Rosario, la razón de mi vida. Son la Bendición más grande que Dios me ha dado. Que este triunfo sea un ejemplo para sus vidas, los amo
- A MIS HERMANOS:** Luis Felipe, (Q.E.P.D), Sara Haydee, Mirna Jeannette, Carolina Nineth, Edgar Mauricio y Silvia Eugenia. Gracias por su apoyo.
- A MIS FAMILIARES:** Por su apoyo incondicional quienes me exhortaron a seguir adelante durante la trayectoria de mi vida académica. Gracias.
- A MIS AMIGOS:** Que si mencionara nombres podría cometer la injusticia de no mencionar a alguno, a todos los que me han brindado su amistad, apoyo y solidaridad en todo momento.



**A MIS CATEDRÁTICOS:**

Agradecimiento en mi formación académica especial al: Lic. César Rolando Solares Salazar

**A:**

Matrimonios en Victoria San Esteban.

**A:**

El Registro Nacional de Las Personas, RENAP

**A:**

La tricentenario y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica y profesional.



## PRESENTACIÓN

Este trabajo de investigación el objeto de estudio lo constituye la carencia mecanismos legales para el control y fiscalización de la capacitación de los agentes de la policía privada en la prestación de los servicios en Guatemala, y los sujetos de estudio son los agentes de la prestación del servicio de seguridad privada. En Guatemala la Dirección General de Seguridad Privada como ente encargado a través del Departamento de Supervisión y Fiscalización no prevé el grave impacto en la sociedad que deriva de la falta de capacitación de los agentes y que pone en peligro sal seguridad y la integridad física de todos los usuarios.

El tema abarca el ámbito, de la rama del derecho administrativo, ya, que a través de la mecanismos legales para el control y fiscalización de la capacitación de los agentes de la policía privada en la prestación de los servicios en Guatemala, se rigen las políticas, funciones y obligaciones de parte de los prestadores del servicio de seguridad privada para la prevención de accidentes en el trabajo de los agentes, usuarios y público en general, y por consiguiente conlleva una desprotección a los derechos de los mismo trabajadores.

La tesis es un aporte, técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho administrativo, especialmente sobre el tema de los mecanismos legales para el control y fiscalización de la capacitación de los agentes de la policía privada en la prestación de los servicios en Guatemala toda vez que se evaluó los derechos y obligaciones de los agentes de seguridad privada, que comprende el periodo de 2015 a 2018.



## HIPÓTESIS

Como consecuencia del trabajo a desarrollar, surge la respuesta tentativa, con la implementación de mecanismos legales para el control y fiscalización de la capacitación de los agentes de la policía privada en la prestación de los servicios en Guatemala, es importante para la protección de los usuarios en la prestación de los servicios porque es inminente ante la proliferación de entidades prestadoras de servicio de seguridad privada, ya que hay entidades operando al margen de la ley con personal no capacitado para el puesto lo que se convierte en un riesgo, contrario al objetivo que se desea alcanzar cuando se contrata la seguridad privada.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis que se plateó en el marco teórico del presente trabajo fue la siguiente: Como consecuencia del trabajo a desarrollar surge la respuesta tentativa, con la implementación de mecanismos legales para el control y fiscalización de la capacitación de los agentes de la policía privada en la prestación de los servicios en Guatemala, es importante para la protección de los usuarios en la prestación de los servicios porque es inminente ante la proliferación de entidades prestadoras de servicio de seguridad privada, ya que hay entidades operando al margen de la ley con personal no capacitado para el puesto lo que se convierte en un riesgo, contrario al objetivo que se desea alcanzar cuando se contrata la seguridad privada.

En cuanto al principio de certeza jurídica este se ve vulnerado debido a que al no establecer, en forma taxativa, los mecanismos legales para el control y fiscalización de la capacitación de los agentes de la policía privada en la prestación de los servicios, las entidades públicas y privadas se aprovechan lucrativamente, porque no hay control ni fiscalización de este servicio.

Los métodos empleados para comprobar la hipótesis fueron el analítico y el deductivo, ya que con el primero se analizó la legislación relacionada a la forma de contrarrestar este flagelo social que tiene a la población insegura, y con el segundo se dedujo que no existen mecanismos legales para castigar a quienes cometa esta clase de delitos.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La seguridad privada y su funcionamiento.....	1
1.1. Seguridad privada.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	2
1.3. Fundamentos jurídicos de la seguridad privada.....	4
1.3.1. Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.....	5
1.3.2. Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privad...	6
1.3.3. Ley de la Policía Nacional Civil.....	7
1.3.4. Ley de Armas y Municiones.....	9
1.4. La seguridad ciudadana y seguridad nacional.....	11
1.5. Ámbito de aplicación de la seguridad ciudadana.....	16

### CAPÍTULO II

2. Las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada su procedimiento de autorización y su regulación jurídica en Guatemala.....	19
2.1. Licencia de operación de las empresas de seguridad privada.....	20
2.2. Inicio de actividades del servicio de seguridad privada.....	24
2.3. Requisitos generales en la prestación de servicios.....	25
2.4. Requisitos determinados.....	26
2.5. Obligaciones de las empresas de seguridad privada.....	27
2.6. Procedimiento de autorización a personas individuales.....	29
2.7. Procedimiento de autorización de sociedad de servicios de seguridad.....	31



2.8. Causas de disolución de una sociedad de servicios de seguridad privada....	34
---	----

### CAPÍTULO III

3. Capacitación de los agentes de seguridad privada para prevenir riesgos y accidentes en la prestación del servicio.....	37
3.1. Capacitación.....	38
3.2. Capacitación o desarrollo personal de los agentes de seguridad privada.....	39
3.3. Prevención.....	41
3.4. Técnicas de prevención.....	43
3.5. Principios de prevención de riesgos.....	46
3.6. Los riesgos de un agente de seguridad privada.....	49
3.7. Riesgos laborales.....	52

### CAPÍTULO IV

4. Mecanismos legales que sirven para controlar y fiscalizar la capacitación de los agentes en la prestación de los servicios de seguridad privada.....	55
4.1. Estructura legal de fiscalización y control de la seguridad privada en Guatemala.....	55
4.2. Ley de Servicios de Seguridad Privada.....	56
4.3. Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada Acuerdo Gubernativo Número 47-2013.....	57
4.4. Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009.....	60
4.5. Reglamento de la Ley de Armas y Municiones Acuerdo Gubernativo Número 85-2011.....	63
4.6. Manual para Instructores y Directores de Centros de Capacitación para Agentes de Seguridad Privada.....	64



4.7. Manual del Curso Básico de Agentes de Seguridad Privada.....	69
4.8. Discusión final.....	77
4.9. Propuesta de aplicación de mecanismos legales para la capacitación de agentes de seguridad privada.....	78
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>81</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto el estudio de los mecanismos legales para el control y fiscalización de la capacitación de los agentes de la policía privada en la prestación de los servicios de seguridad privada en Guatemala y que sirva como base este cumplimiento de la supervisión y fiscalización para que los agentes de seguridad estén preparados y que presten un servicio efectivo, que al no hacerlo se pueda reportar a la entidad prestadora del servicio de seguridad privada a la Dirección General de Seguridad Privada y se pueda tomar medidas de seguridad y así imponer la sanción correspondiente.

La hipótesis planteada se comprobó que, con la implementación de mecanismos legales para el control y fiscalización de la capacitación de los agentes de la policía privada en la prestación de los servicios en Guatemala, es importante para la protección de los usuarios en la prestación de los servicios porque es inminente ante la proliferación de entidades prestadoras de servicio de seguridad privada, ya que hay entidades operando al margen de la ley con personal no capacitado para el puesto lo que se convierte en un riesgo, contrario al objetivo que se desea alcanzar cuando se contrata la seguridad privada

La integración de los capítulos se realizó de la siguiente manera: el primer capítulo, destinado a la seguridad privada y su funcionamiento, definición, antecedentes históricos, fundamentos jurídicos de la seguridad privada, seguridad ciudadana y seguridad nacional; el segundo capítulo aborda el tema de las empresas prestadoras



de servicios de seguridad privada su procedimiento de autorización y su regulación en Guatemala así como las causas de disolución; el tercer capítulo se refiere a la Capacitación de los agentes de seguridad privada para prevenir riesgos y accidentes en la prestación del servicio, capacitación, prevención, técnicas de prevención, medidas, principios y prevención de riesgos de un agente de seguridad privada; y el cuarto capítulo sobre como mecanismos legales que sirven para controlar y fiscalizar la capacitación de los agentes en la prestación de los servicios de seguridad privada, estructura legal de fiscalización y control de la seguridad privada en Guatemala, manual para instructores y directores de centros de capacitación para agentes y manual del curso básico de agentes de seguridad privada y la comprobación de la hipótesis.

Los métodos empleados dentro de este análisis fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; se planteo la conclusión y recomendación correspondiente, con la cual se comprobó la hipótesis planteada.

Esperando que esta investigación sirva como medio de consulta para todos los estudiantes y profesionales interesados en el derecho administrativo especialmente en los mecanismos legales que sirven para controlar y fiscalizar la capacitación de los agentes en la prestación de los servicios de seguridad privada.



## CAPÍTULO I

### 1. La seguridad privada y su funcionamiento

En los últimos 15 años, como sector de la vida económica la seguridad privada ha ganado un lugar de relevancia tanto en el mundo como en nuestra región. Además de sus cifras de ventas, muy importantes por dimensión y tasa de crecimiento, la seguridad privada se ha convertido en uno de los principales creadores de empleo formal, en un aporte sustancial en la mejora de la situación general de seguridad en todo el mundo.

#### 1.1. Seguridad privada

En Guatemala cada vez hay más policías privados en las calles. Ya superan en cantidad a los elementos de la Policía Nacional Civil; no obstante la violencia va en aumento.

Detrás de las garitas, de los uniformes y las armas de los policías privados, se esconde un negocio creciente, quizás el único sector al que la violencia le representa ingresos. Los vecinos se organizan y pagan a una empresa, sin tener muy claro si esa es la solución o sólo un paliativo.

Aunque se dice que el sector privado de la seguridad retroalimenta la debilidad de las instituciones públicas y al mismo tiempo se nutre de dicha situación; actualmente sigue



en crecimiento. Privatizar la seguridad es una falacia, ya que es un servicio privado destinado a generar únicamente percepción de protección; pero no condiciones de seguridad que es la tarea del Estado. Una privatización formal es inviable, lo preocupante es la privatización informal de la función de seguridad del Estado. Las empresas de seguridad privada necesitan de una Policía Nacional Civil débil, pobre, limitada, mal pagada y por supuesto corrupta ya que; en términos empresariales, se mantiene así anulada la potencial competencia.

## **1.2. Antecedentes históricos**

En Guatemala la primera empresa privada de seguridad fue creada en el año 1962, la actividad de vender protección de vidas y bienes en el país encontró las condiciones perfectas para su desarrollo; a tal punto que en la actualidad las compañías dedicadas a este servicio superan en cantidad de elementos a la Policía Nacional Civil y al Ejército Nacional de Guatemala en conjunto.

En 1970, los Servicios de Seguridad Privada estuvieron regulados en Guatemala, por el Decreto 73-70 del Congreso de la República, Ley de Policías Particulares. En 1979, se promulgó el Decreto 19-79 del Congreso de la República, Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas, que entró a regular aspectos particulares de este campo de actividad, en el segundo párrafo de su artículo 5º ordenaba, al referirse a los prestadores de servicios de seguridad privada: "Dichas personas solo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministro de Gobernación, mediante acuerdo ministerial. En consecuencia, se adecuará a la



presente ley la normativa que regula el control administrativo y funcional de las personas individuales y entidades de seguridad privada. Las que no podrán denominarse policías”, y vive de la permanente delegación informal de la función estatal de seguridad.

Estas normativas fueron superadas por la realidad social e institucional del país, de modo que en el año 1997 fue necesario crear otra normativa y se promulgó el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil.

No obstante, aún se planteaba la necesidad de actualizar la normativa de regulación de las entidades de seguridad privada, ya que, a la par de la proliferación de éstas, el control del Estado era débil. Esta situación posibilitó prácticas irregulares y competencia desleal en el Sector, al tiempo que las personas usuarias no veían cumplidas sus expectativas al contratar los servicios.

El fenómeno tiene al conflicto armado como una de sus causas, ya que durante los años de enfrentamiento se dio capacitación a muchas personas en el manejo de las armas. Pero las condiciones de inseguridad del país y la falta de capacidad de las instituciones públicas de dar seguridad han permitido el florecimiento de este negocio.

De conformidad con el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), numeral 32, el Gobierno se comprometió a “promover una ley que regulara el funcionamiento y los alcances de las empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y



asegurar que las empresas y sus empleados se limitaran al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el control de la Policía Nacional Civil". Hubo varios esfuerzos por generar una nueva legislación en esta materia y de esa cuenta se presentaron varias iniciativas de Ley, se promovieron mesas de discusión con diversos sectores y finalmente el Congreso de la República aprobó la nueva legislación.

El 23 de noviembre 2010, el Congreso de la República aprobó el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Este fue publicado el 22 de diciembre del mismo año y entró en vigencia el 2 de mayo de 2011. Esta ley provee una serie de definiciones y categorizaciones, y establece las contravenciones a la Ley y sanciones correspondientes; crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la cual tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de las Empresas y personas individuales que sean autorizadas por la misma para prestar servicios de seguridad privada. Para el efecto, continuará apoyándose en la Policía Nacional Civil.

### **1.3. Fundamentos jurídicos de la seguridad privada**

La existencia de agrupaciones sin regularizarse, significa que hay grupos de personas organizadas y armadas que venden sus servicios sin que haya ningún control sobre ellos.

En el Congreso de la República de Guatemala se discutió y se aprobó la iniciativa de ley encaminada a evitar este problema. En el año 2010 se aprobó la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, contenida en el Decreto 52-2010 del Congreso de



la República. Fue elaborada con la participación de varias entidades de la sociedad civil. Está dirigida a empresas que brindan protección de bienes, así como a quienes trabajan como guardaespaldas y proveedores de sistemas de seguridad.

### **1.3.1. Ley que regula los servicios de seguridad privada**

Esta ley provee una serie de exposiciones y ordenamientos, y establece las contravenciones a la ley y sanciones correspondientes; con este decreto se crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la cual tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de las Empresas y personas individuales que son autorizadas para prestar servicios de seguridad privada. Para el efecto, continuará apoyándose en la Policía Nacional Civil.

Esta ley en materia de seguridad privada complementa sus postulados con otras leyes, como la Ley de Armas y Municiones, decreto 15-2009, la cual incorpora nuevas obligaciones a las empresas en lo relacionado a la tenencia y portación de armas de fuego, atribuyéndole a la Dirección General de Control de Armas y Municiones la posibilidad de supervisar la tenencia y portación de armas de fuego, resultando imprescindible que toda empresa o persona individual que prestará servicios y sea autorizada para el efecto, realice un análisis tanto de la ley particular de los servicios como aquellas que están relacionadas con la misma.

Al entrar en vigencia la Ley, se instaló la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a partir del cual, el Director General y su equipo de trabajo, han estado



produciendo los proyectos de reglamentos, normativos, instructivos, formatos y procedimientos para el desarrollo de su trabajo, en cumplimiento de la misión que la Ley le asigna.

### **1.3.2. Reglamento de la ley que regula los servicios de seguridad privada**

El reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada establece procedimientos para la prestación de servicios de transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado.

El señala que las personas individuales que se desempeñen como instructores o capacitadores en las entidades de servicios de seguridad privada deben acudir obligatoriamente a las convocatorias de capacitación que impulse la dirección.

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada está a cargo de supervisar que el servicio sea efectivamente el reportado por la entidad, el plan de medias de seguridad para la prestación de los servicios, que las empresas cuenten con seguro de vida colectivo para sus trabajadores, el inventario de municiones, que las armas de fuego en resguardo o en uso estén registradas con el nombre de la entidad, que existan contratos con los diferentes usuarios a quienes se preste servicio, entre otros aspectos.

Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán actualizar la nómina del personal los primeros ocho días de cada año, llevar un registro digital y documental de



su personal, informar a la dirección de los incidentes donde se hayan accionado armas de fuego o en casos que existan hechos ilícitos donde estén involucrados prestadores de servicios de seguridad privada.

### **1.3.3. Ley de la Policía Nacional Civil**

Decreto 11-97 del Congreso de la República, Establece, en sus disposiciones generales, la sujeción de los prestadores de servicios de seguridad privada al control activo de la Policía Nacional Civil, los obliga a prestar colaboración e información a sus autoridades.

El Artículo 5 de la citada ley, establece: “Las personas individuales y las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo de la Policía Nacional Civil; y a requerimiento de las autoridades de la Policía Nacional Civil, deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos.

Dichas personas sólo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministro de Gobernación, mediante acuerdo ministerial. En consecuencia, se adecuará a la presente ley la normativa que regula el control administrativo y funcional de las personas individuales y entidades de seguridad privada, las que no podrán denominarse policías”.



Entre las funciones de la Policía Nacional Civil establecidas en su ley de acuerdo con el Artículo 10, lo siguiente:

“Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones: ... k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.”

La literal anteriormente citada en concordancia con el Artículo 4 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada que regula de la Subordinación y cooperación...

“Las personas individuales y las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo por la Dirección en coordinación con la Policía Nacional Civil, éstos deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos”.

El órgano administrativo interno de la Policía Nacional Civil encargado de cumplir con la función anteriormente citada era la División de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas Individuales de Seguridad Privada; integrante de la Subdirección General de Unidades Especialistas de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil; responsable de supervisar, coordinar y controlar el funcionamiento tanto de las denominadas policías particulares como de los cuerpos de seguridad de entidades bancarias, estatales y privadas.



La autora indica que: “Según información proporcionada por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en 2008 la mencionada División contaba con cinco personas para cumplir con sus funciones frente a las 143 empresas de seguridad privada con aproximadamente 120,000 mil agentes. Esa disparidad real imposibilitaba un control real sobre las empresas de seguridad privada”.<sup>1</sup>

#### **1.3.4. Ley de Armas y Municiones**

La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala establece criterios para la portación de armas por parte de miembros de empresas y servicios privados de seguridad; en el Artículo 79 de la siguiente manera: “Portación de armas de uso civil por miembros de empresas de seguridad privada. Las empresas de seguridad privada legalmente autorizadas podrán utilizar armas de fuego de uso salvo lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley. Para el efecto, el representante legal de la empresa podrá solicitar una licencia especial de portación. Las empresas privadas de seguridad deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar debidamente habilitada y autorizada para la prestación de servicios de seguridad de conformidad con la ley específica de la materia;
- b) Describir las actividades a desarrollar, cantidad y tipo de armas a utilizar;
- c) Presentar la nómina de personal, el que deberá llenar todos los requisitos que establece la presente ley para portación de arma de fuego;

---

<sup>1</sup> Escobar Noriega, Lorena. **La regulación de los servicios de seguridad privada en Guatemala.** Pág. 19.



- d) Indicar el personal que efectivamente utilizará las armas, que en todos los casos deberá llenar los requisitos que establece la presente ley para la licencia de portación;
- e) El personal de la empresa de seguridad que porte el arma de fuego, acreditará su portación mediante credencial extendida por la DIGECAM;
- f) Las armas y municiones solamente podrán emplearse durante la realización de las funciones propias del servicio de seguridad que se preste, o en el marco de la práctica y capacitación de su personal;
- g) Las armas solamente podrán ser utilizadas por el personal acreditado por la DIGECAM;
- h) Las armas de fuego únicamente podrán portarse en el ámbito físico y durante el tiempo del desempeño efectivo de la función que así lo requiera;
- i) Las armas de fuego y las municiones deberán permanecer en el lugar de resguardo de la prestadora de servicios de seguridad, y sólo serán retiradas por razón del servicio y con medidas de seguridad, debiendo reintegrarse al establecimiento al término de la función;
- j) Los agentes privados de seguridad, en el cumplimiento de sus funciones, deberán estar debidamente uniformados, con su gafete visible conteniendo información personal, la licencia que acredita el número de registro del arma que porta y nombre de la empresa empleadora;
- k) Llevar un registro diario que será mensualmente remitido a la DIGECAM y que deberá incluir:
- 1) El consumo de munición registrado durante el mes, ya sea por actividades de capacitación o entrenamiento, así como de munición que haya sido disparada



en ejercicio de las funciones que prestan.

- 2) Cualquier alteración en la nómina de su personal, sin perjuicio de lo regulado en el presente artículo, el control y uso de las armas de las empresas y prestadoras de servicios privados de seguridad legalmente autorizadas, se regirán por la ley especial, estatutos y demás disposiciones legales que regulen su organización y funcionamiento.”

#### **1.4. La seguridad ciudadana y seguridad nacional**

El Estado de Guatemala asume la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos y demanda su lealtad. Así, la seguridad de los ciudadanos de un país está garantizada cuando la propia seguridad del Estado también lo está. Este modelo tradicional de seguridad queda reflejado en el término seguridad nacional que según el autor G. Kennan citado por el Instituto Español de Estudios Estratégicos, es: “La capacidad continuada de un país para proseguir el desarrollo de su vida interna sin interferencia seria, o amenaza de interferencia de potencias extranjeras”.<sup>2</sup>

La seguridad nacional gira alrededor del paradigma realista, en virtud del cual la política mundial es invariablemente una lucha entre Estados por el poder, bajo una situación de anarquía, compitiendo por sus propios intereses nacionales. En ese contexto, los Estados confían en el poder militar para garantizar esos intereses, contrarrestando las amenazas que surgen de la fuerza armada de otros Estados. Así, soberanía nacional y equilibrio de poder, entendido como la distribución del mismo

---

<sup>2</sup> Instituto Español de Estudios Estratégicos. **La evolución del concepto de seguridad.** Pág. 1.



entre los distintos Estados, se encuentran inequívocamente unidos a lo que se entiende por seguridad. Se trata de proteger, desde una perspectiva interna, los intereses nacionales.

En las últimas décadas ha venido cobrando relativa fuerza una nueva teoría, derivada de los postulados de la teoría crítica: la seguridad humana.

Los principales representantes de esta escuela, es la Commission on Human Security, y "Sostienen que el paradigma de seguridad imperante no está en sintonía con el debate actual, ni tampoco es capaz de explicar los complejos fenómenos y amenazas que aparecen en la realidad del siglo XXI. Sugieren que el concepto weberiano tradicional de seguridad estatal, concebido como el monopolio legítimo del uso de la fuerza para defender a los ciudadanos, debe trasladar radicalmente su eje desde un punto de vista exclusivamente estadocéntrico hacia uno que incorpore y asuma el rol que las propias personas tienen respecto de la seguridad".<sup>3</sup>

El Estado aunque sigue siendo el principal proveedor de seguridad, no siempre puede cumplir a cabalidad con dicha función debido al surgimiento de fenómenos nuevos y complejos tales como; el auge de las sociedades de masas en centros urbanos, lo que conlleva muchas veces al aumento sistemático de delincuencia, el crimen organizado internacional, el narcotráfico y el terrorismo; hechos que incluso pueden

---

<sup>3</sup> Grez Aldana, Juan Francisco. **Industria de seguridad privada en perspectiva comparada, desempeño económico y gobernabilidad como factores clave en el crecimiento del sector.** Pág. 6.



causar el colapso de los sistemas policiales presentes en los países. Se hace necesario entonces, que los ciudadanos adquieran las herramientas indispensables para que ellos mismos puedan encontrar los niveles de seguridad que estimen convenientes; de forma que sean un complemento y nunca un sustituto de la labor del Estado.

La seguridad humana complementa y enriquece la teoría de seguridad tradicional en cuatro aspectos: "Primero, en que se enfoca principalmente en el individuo y no tanto en el Estado; segundo, en que las amenazas a la seguridad de las personas no necesariamente tienen un correlato con las amenazas a la seguridad del Estado; tercero, que los actores de la seguridad van más allá del Estado y cuarto, alcanzar la seguridad humana no sólo comprende proteger a la gente sino que también empoderarla para que pueda defenderse por sí sola".<sup>4</sup>

No obstante, se debe tener en consideración que para que existan adecuados niveles de seguridad humana o personal; es necesario que las instituciones estatales sean sólidas y puedan promover niveles aceptables de gobernabilidad; es decir, la seguridad estatal sería el primer paso, la base para poder acceder luego a una segunda etapa, la que se puede llamar seguridad privada, en la cual se cubren las necesidades de seguridad que no son cumplidas por el Estado.

"La expresión de la seguridad como un bien, o una aspiración, una condición a alcanzar en el marco analítico que ahora utilizamos, es producto del desarrollo de los

---

<sup>4</sup> *Ibid.* Pág. 7.



Estados-nación que surgieron con la era moderna. Su evolución trajo consigo la necesidad de crear las instancias necesarias que asumieran la responsabilidad de la seguridad de los principales componentes del Estado: territorio, población y gobierno. Minimizar o tener bajo control los estados de incertidumbre, se convirtieron en uno de los aspectos centrales no sólo del desarrollo del Estado, sino del propio sistema político.”<sup>5</sup>

En el párrafo anterior se destacan dos ideas, las cuales son:

- a) La de seguridad como condición, es decir, visualizarla como un estado o situación, más que un fin en sí mismo; y
- b) La idea de estar libre de incertidumbres, que remite a la noción común de la prevención y control de amenazas y riesgos como función del Estado.

Es en ese sentido, la normativa sobre seguridad en Guatemala no precisamente define a la seguridad como tal sino que se enfoque en las políticas del Estado para conseguirla. El Decreto 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad en lo referente a definiciones, en el Artículo 2, establece: “Para efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Seguridad de la Nación. La seguridad de la nación incluye el conjunto de principios, políticas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de los componentes del Estado en materia de seguridad, que

---

<sup>5</sup> González, Patricia. **Seguridad ciudadana**. Pág. 12.



garantizan su independencia, soberanía e integridad, y los derechos fundamentales de la población establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, consolidando la paz, el desarrollo, la justicia y el respeto de los derechos humanos.

- b) Seguridad Democrática. La seguridad democrática es la acción del Estado que garantiza el respeto, promoción y tutela de la seguridad, al mismo tiempo que el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante la creación de condiciones que le permitan a la persona su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia, conforme a lo establecido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.”

En cuanto a la política nacional de seguridad, la literal d) del citado artículo establece: “La Política Nacional de Seguridad es el conjunto de lineamientos que definen los cursos de acción diseñados para prevenir y contrarrestar los riesgos y amenazas que se presenten sobre las condiciones de vulnerabilidad de la sociedad y sus instituciones. Será aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad. Tiene por objeto garantizar aquellas acciones de carácter preventivo o reactivo que el Estado debe adoptar para garantizar la consecución de los intereses nacionales frente a cualquier amenaza, agresión o situación que por su naturaleza represente un riesgo para la seguridad de los habitantes o del Estado democrático.”

La idea de orden lleva implícita la de desorden, lo cual fortalece la noción de un estado permanente de búsqueda de una tranquilidad o paz social, que en la realidad no corresponde con la dinámica de los procesos sociales, sujetos siempre a una



evolución compleja y cambiante, de acuerdo con los contextos y períodos históricos en que estos se encuentren.

Por ello, se dice que: “Es más realista pensar la idea de una sociedad en la cual necesariamente surgen conflictos, lo que favorece la cultura de la solución consensuada de los mismos. Esto contribuye enormemente a fortalecer las percepciones que acompañan a la seguridad ciudadana, en la cual, el énfasis principal está en la concepción del ser humano con conciencia y voluntad que puede y debe incidir en su entorno social y político”.<sup>6</sup> Es decir, que tenga y promueva todo tipo de espacios de expresión y participación en torno a sus necesidades compartidas, y en este caso concreto; a la construcción de la seguridad. Esta visión tiene un carácter profundamente humano, pues considera que todos los individuos se encuentran en un estado permanente de corresponsabilidad entre ellos y con el Estado.

Finalmente es preciso anotar que sobre la seguridad, se dice: “Es la garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse le serán aseguradas por la sociedad protección y reparación”.<sup>7</sup>

### **1.5. Ámbito de aplicación de la seguridad privada**

La seguridad privada está compuesta por una gran cantidad de electores individuales

---

<sup>6</sup> **Ibid.**

<sup>7</sup> Pereira – Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **La Constitución, su concepto y aspectos generales relacionados al tema.** Pág. 75.



y organizacionales que brindan servicios de seguridad, vigilancia, protección, investigaciones y otros conexos a particulares, empresas, instituciones, reparticiones gubernamentales y otros demandantes. La seguridad privada: "Tiene relación con decisiones personales de defender ya sea la integridad física o el patrimonio individual de las personas y organizaciones, acto que inevitablemente deriva en un gasto y desvío de recursos".<sup>8</sup>

La seguridad privada es aquel conjunto de acciones y medidas preventivas, ya sea por medio de tecnología o recursos humanos, que tienen como objetivo el evaluar amenazas, reducir riesgos y controlar daños. De esta forma, se busca garantizar el normal desarrollo del quehacer cotidiano frente a cualquier amenaza y evento crítico potenciales que puedan alterarlo, la seguridad privada, a diferencia de la pública, tiene un componente eminentemente preventivo y situacional; es decir, apunta a las causas más próximas del delito, se preocupa de controlar eventos específicos y busca disminuir los riesgos de sufrirlos, pero no goza de ninguna atribución penal. Por lo tanto, la mantención de la seguridad en la sociedad no es bajo ninguna circunstancia una responsabilidad de los privados, sino que le corresponde al ámbito público.

---

<sup>8</sup> Grez Aldana, Juan Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 9.





## CAPÍTULO II

### **2. Las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada su procedimiento de autorización y su regulación jurídica en Guatemala**

En Guatemala existen varias empresas que prestan el servicio de seguridad privada, por la inseguridad que impera en el país, se hace necesario utilizarlas, por parte de las personas y empresas, por la falta de capacidad del Estado de Guatemala, quien funge como según versa la Constitución Política de la República quien es el encargado de la seguridad pública, según las estadísticas hechas por la oficina de entidades de seguridad privada de la Policía Nacional Civil, en este país están operando 253 empresas de seguridad privada las cuales se destaca, que la mayoría opera con permiso de dicha dependencia, las empresas autorizadas son 124, las cuales laboran 26,392 trabajadores prestando este servicio.

La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Regular los servicios que prestan las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como cuestiones relativas a su control, organización, fiscalización, prohibiciones, establece el Delito de Servicio Ilegal, cuya innovación pretende acabar con el funcionamiento de grupos armados ilegales que pretenden tomar justicia por propia mano so pretexto de la inseguridad imperante en el país en los últimos tiempos, razón que si bien es cierta no es valedera dado que de permitirse soluciones extremas de ese tipo se sumaría al mal de inseguridad que se vive en la



nación, la anarquía que se traduce en retroceso al progreso que se pretende alcanzar en el país.

Se entiende pues que la seguridad si bien es cierto es un bien jurídico tutelado por el Estado, también lo es el respeto a los derechos y garantías fundamentales de que goza todo ciudadano como el derecho a la vida e integridad es igual para todos debiendo imperar el Estado Constitucional de Derecho sujetando a quienes rompan ese orden a los procesos judiciales que correspondan y alcanzar por los medios legales las garantías de seguridad, paz y justicia que los guatemaltecos exigen y merecen.

En el desarrollo del presente capítulo se analizará de manera descriptiva el procedimiento por el cual se deben regir las personas individuales y jurídicas que pretendan constituirse en prestadores de servicios de seguridad privada a partir de la entrada en vigencia del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

### **2.1. Licencia de operación de las empresas de seguridad privada**

De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada entidad a cargo del Ministerio de Gobernación para los efectos de la ley específica de la materia, es el ente encargado de autorizar o denegar a las personas interesadas que soliciten licencia de operación de las mismas.



Dicho artículo, en el primer párrafo establece: “La licencia de operación podrá autorizarse por todos los servicios o por cada uno de los servicios de seguridad privada que se solicite prestar, de conformidad con los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en la Ley que regula los servicios de Seguridad Privada así como su reglamento respectivo.”

La licencia se define como: “Documento donde consta la facultad de obrar con mayor o menor amplitud; es decir, la iniciativa o libertad concedida en un asunto, acto u operación”.<sup>9</sup>

De tal modo que se podría definir la licencia de operación como el permiso o autorización que el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Empresas de Seguridad Privada extiende a los prestadores de servicios de seguridad privada de conformidad con el servicio de seguridad que se procure brindar.

Es así que en el segundo párrafo del Artículo 32 de la citada ley se establece que: “De conformidad con el servicio de seguridad que se procure brindar, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, tomará en consideración y de conformidad con la ley de la materia, para autorizar o denegar la respectiva licencia de operación, como mínimo los siguientes aspectos:

- a. La capacidad técnica y operativa e idoneidad del prestador de servicio con relación al servicio que se pretenda prestar;

---

<sup>9</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual**. Pág. 199.



- b. El ámbito geográfico de actuación que pretende cubrir el prestador,
- c. El patrimonio del prestador. Si fuere empresa individual, deberá presentar la constancia expedida por contador autorizado;
- d. El capital suscrito y pagado, en el caso de que el prestador fuera una sociedad;
- e. Los proyectos de planes operativos.
- f. La compatibilidad del servicio con otros servicios que ya presta el solicitante, si fuera el caso;
- g. Las medidas de seguridad consideradas necesarias para la prestación del servicio.
- h. La nómina de todo el personal que realizará las funciones operativas y administrativas, y declaración jurada de que el personal operativo de seguridad privada cumple con los requisitos establecidos en la ley:
- i. Inventario de armas que serán utilizadas en base al plan de funcionamiento y su respectiva tenencia y licencia de portación a nombre del propietario prestador de servicios de seguridad privada;
- j. Cumplir con las especificaciones autorizadas en el caso de uniformes, insignias, logotipo, placas de identificación –otra vez acá es necesario relacionar la nómina de personal y lo contradictorio de la ley con su espíritu- , armas y equipo a utilizar por los agentes de seguridad privada, en su caso.
- k. Fotocopia legalizada de las pólizas de seguro de vida colectivo de sus empleados, seguros de responsabilidad civil a favor de terceros y de fianza de responsabilidad cuyos montos serán establecidos en el reglamento respectivo mismo que a la fecha no existe, y;
- l. Presentar reglamentos interiores de trabajo, manuales o instructivos operativos aplicables a cada una de las modalidades de los servicios, así como los



documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral e  
indicar la estructura jerárquica de la sociedad o empresa y el nombre de los  
responsables operativos...”

La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada establece que la licencia  
contendrá el número de orden y registro, y el servicio de seguridad que autoriza, en  
ese sentido esto facilita el control, registro, organización y fiscalización de los  
prestadores de servicios de seguridad privada.

La vigencia de la licencia de operación de prestadores de servicios de seguridad  
privada será de tres años y podrá ser revalidada por el mismo tiempo, en los términos  
establecidos por la ley. En cuanto a la revalidación, la ley referida no contempla  
requisito alguno, únicamente se contempla la figura relativa a la renovación,  
específicamente en los Artículos del 36 al 39 de la misma.

Tanto la solicitud de autorización, como la de renovación de licencia de operación,  
serán acompañadas del comprobante de pago que por concepto del trámite de la  
misma esté contemplado en el respectivo reglamento del cual ya hemos comentado  
anteriormente sobre su existencia, pues en caso contrario se tendrá por no presentada  
de conformidad con la ley. La Dirección deberá resolver en ambos casos la solicitud  
dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción, materializándose en la  
propia Ley el derecho Constitucional de petición en materia administrativa.



## **2.2. Inicio de actividades del servicio de seguridad privada**

De acuerdo con el Artículo 32 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada: establece que “Los prestadores individuales podrán iniciar actividades con relación al servicio con que cuentan licencia de operación, a partir de la fecha de la obtención de la licencia respectiva.

Los prestadores individuales que brinden sus servicios a través de empresas de servicios de seguridad privada, así como las sociedades, podrán iniciar sus operaciones a partir de la fecha de la obtención de la licencia de operación respectiva y de la habilitación de su personal operativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo. No podrán extenderse licencias provisionales de operación.”

La ley determina el inicio de actividades una vez cuente con la licencia de operación, y dentro de los requisitos mínimos contemplados para el otorgamiento de dicha licencia se pretende que se cumpla con las respectivas nóminas de personal, las obligaciones laborales para con estos así como las de seguridad social y las relativas a identificación y seguros de vida, por lo que de hecho ya hay actividades aún así no estén autorizadas, actividades que se requieren obligatoriamente para la autorización de la respectiva licencia de operación y luego el artículo que se analiza contiene la obligación de inicio de actividades hasta contar con la relacionada licencia.

Respecto del artículo al cual se está haciendo relación y análisis, éste contempla en el párrafo segundo y tercero que los prestadores individuales que brinden sus servicios a



través de empresas de servicios de seguridad privada, así como las sociedades podrán iniciar sus operaciones a partir de la fecha de la obtención de la licencia de operación respectiva y de la habilitación de su personal operativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo. No podrán extenderse licencias provisionales de operación.

Es importante hacer notar que de conformidad con la ley de la materia, transcurrida la vigencia de la licencia de operación, la persona autorizada no podrá continuar prestando el servicio.

Asimismo, los prestadores de servicios que hayan obtenido la autorización o renovación de la licencia de operación, podrán solicitar la modificación de la misma, siempre que cumplan con los requisitos regulados en ley y su respectivo reglamento.

### **2.3. Requisitos generales en la prestación de servicios**

La Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada establece los requisitos generales tanto para la autorización de prestadores de servicios de seguridad que los prestan a título personal o de forma individual en los Artículos 15, 16 y 17; así mismo establece los requisitos generales que las sociedades prestadoras de servicios de seguridad que solicitan la autorización respectiva deben cumplir junto a la solicitud escrita, presentando en ambos casos la misma ante la Dirección respectiva, los requisitos generales de autorización de éstas últimas se encuentran regulados del Artículo 18 al 27 de la citada ley.



## **2.4. Requisitos determinados**

De acuerdo con el Artículo 29 de la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada:

“Los prestadores de servicios individuales, los accionistas de sociedades propietarias de empresas de seguridad privada y quienes ejerzan cargos de dirección o de confianza en la empresa, deberán:

- a. Ser mayores de edad;
- b. No ser miembros o funcionarios en activo del Ejército de Guatemala, ministerio encargado de la seguridad, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, o del Sistema Penitenciario, o cualquier otro órgano o institución de seguridad o inteligencia del Estado;
- c. Carecer de antecedentes penales y policíacos en delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, o procesados por los mismos;
- d. No haber sido propietario de empresa individual, accionista de sociedades propietarias de empresas de seguridad privada, o haber ejercido cargos de dirección o confianza en empresas de seguridad privada, cuya autorización para funcionar hubiera sido cancelada por incumplimiento de sus deberes, legales o reglamentarios, en el momento en que tal incumplimiento se produjo;
- e. Si con anterioridad hubiese prestado sus servicios en el Ejército de Guatemala, la Policía Nacional Civil, órganos de inteligencia del Estado u otra empresa de seguridad privada, acreditar que su baja o retiro se originó por causas que no implican la comisión de delito, violación de derechos humanos o incumplimiento de



sus obligaciones.”

## **2.5. Obligaciones de las empresas de seguridad privada**

Los prestadores de servicios de seguridad privada que se encuentren con la respectiva licencia de operación para su funcionamiento, deberán cumplir con las obligaciones contempladas en la ley, específicamente con las reguladas en los Artículos 30 y 31, que se refieren a:

- a. Remitir de manera escrita o electrónica para su registro, el inicio de las operaciones y anualmente a la Dirección, informe que contenga por lo menos: la nómina detallada de todo el personal operativo y administrativo, adjuntando fotocopia o reproducción fiel de las cédulas de vecindad o documento personal de identificación, certificaciones de estudios, certificación de nacimiento, documentos que acrediten que poseen las calidades y cualidades necesarias para desempeñar el puesto para el que es contratado; los documentos que acrediten la propiedad y registro, y el inventario detallado de las armas y el inventario detallado de las armas y municiones en uso, y las que se encuentren almacenadas en el lugar destinado y autorizado para el efecto; el inventario de las placas de identificación con numeración correlativa, distintivos y monogramas que utilizará debidamente autorizados, esto último en cuanto a los distintivos se refiere; y la descripción e identificación detallada de los vehículos que utilizarán en la prestación de sus servicios, así como los dispositivos de sistemas globales de posicionamiento.



- b. Dotar a los agentes de seguridad privada de credencial firmada y sellada por la Dirección y el propietario o representante legal de la empresa.
- c. Dotar a los agentes de seguridad privada que porten armas, de credenciales firmada y sellada por la Dirección y el propietario o representante legal de la empresa, de acuerdo a la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento.
- d. En caso de emplear radios transreceptores en sus operaciones, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley de la materia; acreditar además el uso de las frecuencias radioeléctricas para sus comunicaciones, ya sea mediante el título de usufructo respectivo, o bien mediante contrato con entidad legalmente autorizada para el uso de los mismos.
- e. Dotar a los agentes de seguridad del uniforme y distintivos que permitan identificarlos plenamente, autorizados por la Dirección, a sus agentes de seguridad privada, salvo a los investigadores privados; y,
- f. Informe pormenorizado sobre los programas y capacitación del personal al que se refieren los literales c) y h) del artículo 7 de la ley de la materia Dentro de las obligaciones contempladas para los prestadores de servicios de seguridad privada la Ley determina que cuando se produzcan cambios en la nómina de personal, inventarios de armas, equipo y vehículos, deberán remitir a la Dirección los datos específicos, dentro de los ocho días siguientes al cambio. Así mismo cuando por cualquier circunstancia el prestador de servicios de seguridad privada cese operaciones por más de 3 meses, deberá dar aviso dentro de los 8 días del cese de operaciones, por escrito, a la Dirección, indicando si el cese es temporal o definitivo.



Toda la información proporcionada por los prestadores de servicios de seguridad privada, deberá de conformidad con la Ley de ser debidamente resguardada por la Dirección, quien deberá dar constancia al obligado de haberse recibido.

En lo concerniente a los seguros y fianzas, resultan como obligaciones de la ley de la materia para los prestadores de servicios de seguridad privada, contratar y mantener vigentes:

- a. Seguro de vida colectivo para sus trabajadores, no menor al equivalente a quince salarios mínimos. Este requisito incluso se solicita desde que se está tramitando la respectiva licencia de operación.
- b. Seguro o fianza de responsabilidad civil a favor de terceros, no menor a ciento cincuenta mil quetzales.
- c. Fianza de cumplimiento de sus obligaciones ante sus usuarios.

Los seguros y fianzas deberán estar vigentes desde el inicio de la autorización para prestar los servicios, así mismo la ley determina que los mismos deberán estar vigentes no solo desde el inicio de la autorización, sino durante todo el tiempo de su autorización y operación, no pudiendo autorizarse prestaciones de servicios de ningún tipo, sin la vigencia plena de los seguros y las fianzas.

## **2.6. Procedimiento de autorización a personas individuales**

De acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 52-2010 del congreso de la República de



Guatemala: “Las personas individuales que deseen prestar servicios de seguridad privada a título personal, sólo podrán prestar los servicios de escolta e investigación privada, para lo cual deberán cumplir, además de los requisitos exigidos para la prestación de estos servicios, con los siguientes:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Ser ciudadano guatemalteco;
- c. En caso de haber pertenecido al Ejército, o haber sido funcionario o empleado público relacionado con la seguridad pública, deberá haber transcurrido cuatro años desde su último puesto a la fecha de su solicitud; y,
- d. Cuando los servicios se presten con autorización para usar armas de fuego, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Armas y Municiones.”

Para el efecto de obtener la autorización de funcionamiento las personas individuales interesadas en prestar servicios de seguridad privada a título personal, deberán presentar los requisitos contemplados en el Artículo 16 de la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada, en forma escrita y ante la Dirección respectiva. El en referencia establece que: “Las personas individuales interesadas en obtener autorización para prestar los servicios de seguridad privada a título personal, deberán presentar a la Dirección su solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y el reglamento respectivo.

El acuerdo gubernativo 417-2013, que contiene el reglamento de la ley que regula los servicios de seguridad privada. En el Artículo 4 Requisitos. “Las personas individuales



que pretendan obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada a título personal de Escolta e Investigador Privado, además de los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley. Deben cumplir con los requisitos siguientes: 1. Solicitud cumpliendo con lo establecido en el artículo 16. literales b. d y e. de la Ley; 2. Copia simple del comprobante de pago del trámite administrativo; 3. Hoja de vida firmada, con fotografía tamaño cédula en blanco y negro; 4. Declaración jurada del solicitante en la que se compromete a dar cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos; 5 Constancia original de inscripción y modificación del Registro Tributario Unificado, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria; 6 Fotocopia legalizada de la licencia de portación y de la tarjeta de tenencia de armas de fuego, si fuera el caso”.

## **2.7. Procedimiento de autorización de sociedad de servicios de seguridad**

El Artículo 18 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada establece que: “Las personas jurídicas que pretendan prestar servicios de seguridad privada deberán constituirse en forma de sociedad anónima, con arreglo a la legislación general de la República, y observar lo establecido en la presente Ley.

En lo que respecta a las sociedades prestadoras de servicios de seguridad privada regula el Artículo 5 del Reglamento establece: “Autorización. Las personas jurídicas que pretendan prestar servicios de seguridad privada, podrán solicitar la autorización respectiva a La Dirección, para lo cual deben constituirse como sociedad anónima, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley”. El Artículo 6 regula los “Requisitos.



Las personas jurídicas deberán cumplir para su autorización, con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 29 de la Ley y los requisitos siguientes: 1. Solicitud indicando la descripción del servicio de seguridad privada, de conformidad con la Ley; 2. Copia del comprobante de pago del trámite administrativo de solicitud de autorización. 3. Proyecto de la escritura de modificación de sociedad, en el caso de las ya constituidas; 4. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima con sus ampliaciones y modificaciones, en el caso que ya estuviere constituida; 5. Fotocopia legalizada de las patentes de comercio de sociedad y de comercio de empresa mercantil, en los casos en que ya estuviere inscrita; 6. Fotocopia legalizada del acta notarial de nombramiento del representante legal o del testimonio de la escritura pública que contenga el mandato general con representación del mandatario debidamente inscritos, según sea el caso; 7. Constancia original de inscripción del Registro Tributario Unificado extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria, si ya estuviere inscrita; 8. Declaración jurada en la que el interesado se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley y sus reglamentos; 9. Nómina para accionistas, representantes legales y miembros del Consejo Administrativo. 10. Nómina de personal operativo. 11. Nómina de personal administrativo. 12. Anteproyecto administrativo 13. Organigrama que desarrolle la estructura jerárquica del personal administrativo de la sociedad”.

Las gestiones administrativas por los interesados deberán cumplir con lo establecido en el presente acuerdo gubernativo y ser acompañados con los formularios establecidos por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.



Su objeto social deberá ser exclusivamente la prestación de uno o más de los servicios regulados en la presente Ley. Deberán tener un capital pagado mínimo de ciento cincuenta mil quetzales. Las personas jurídicas podrán participar como accionistas de personas jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada, siempre que sus acciones sean nominativas y permitan identificar, con precisión, la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas.”

La Dirección otorgará o denegará la autorización de la constitución de personas jurídicas para la prestación de servicios de seguridad.

El testimonio de la escritura constitutiva, junto con la certificación de la resolución de la Dirección, relativa a dicha autorización, se presentará al Registro Mercantil para su trámite. El Registro Mercantil solo autorizará la inscripción, si se adjunta la autorización de la Dirección.

El Artículo 21 del Decreto 52-2010 del congreso de la República: “Conocida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, y cumplido los requisitos, la Dirección dará trámite a la solicitud; el procedimiento y plazos a observar en el trámite de las solicitudes presentadas para constituir una sociedad prestadora de servicios de seguridad, se establecerá en el Reglamento de la presenta Ley, dentro del plazo señalado en el párrafo siguiente. En todo caso, el procedimiento de autorización o denegatoria para la constitución de una sociedad prestadora de servicios de seguridad, no será mayor de tres (3) meses, contados a partir de su recepción. La Dirección queda obligada a



dictar la resolución correspondiente, y en caso de denegatoria, se especificará los motivos por los cuales fue rechazada.”

## **2.8. Causas de disolución de una sociedad de servicios de seguridad privada**

El Artículo 26 del instrumento normativo citado preceptúa que: “Las sociedades prestadoras de servicios de seguridad privada se disuelven totalmente por cualquiera de las causas contempladas en el Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, y:

- a. Por el cambio del objeto social o principal; o,
- b. Cancelación de la totalidad de las licencias de operación autorizadas por la Dirección a la sociedad.

En todo caso, previo a cualquier acto de disolución, la Dirección deberá emitir la autorización correspondiente, conforme lo establece esta Ley.”

La sociedad mercantil, por ser persona jurídica, al igual que la persona individual, tiene un período de vida que se inicia al estar definitivamente inscrita en el Registro General Mercantil y se principia a extinguir cuando se disuelve. Para que se dé la disolución se requiere la presencia de una causa prevista en la ley o en el contrato social. O sea que todo hecho que afecte la existencia jurídica de la sociedad se conoce como causa de disolución.



- a) **Disolución parcial.** En dos casos está contemplada legalmente la disolución parcial de una sociedad: por exclusión y por separación de uno o más socios. La diferencia entre exclusión y separación radica en que la primera, el socio es retirado de la sociedad por incurrir en infracción al contenido de la escritura constitutiva o lo que establece el Código de Comercio de Guatemala. En cambio, la separación proviene de la voluntad del socio, el socio se separa por causas que únicamente a él es dable conocer.
- b) **Disolución total:** De conformidad con el Artículo 28 del Decreto 52-2010 del Congreso de la República: “Los procedimientos, requisitos, formas, reglas y demás estipulaciones relativas a la disolución y liquidación de personas jurídicas prestadoras de servicios privados de seguridad, se realizarán conforme lo establecido en la escritura constitutiva y con intervención de la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, a fin de regular lo relativo al depósito y destino de las armas, municiones y demás equipo autorizado.

La venta de las armas, municiones y equipo de la sociedad en disolución, deberá ser autorizada por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada y por la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Jurídicamente la liquidación total de una sociedad mercantil es la realización de su unidad patrimonial para cubrir el pasivo social y repartirse el remanente entre los socios por medio de las cuotas de liquidación, en proporción a la parte de capital que corresponda a cada socio o en la forma que se haya pactado. La sociedad en liquidación conserva su calidad de persona jurídica durante el plazo en que debe



liquidarse, el que no debe exceder de un año; y debe agregarse a la denominación **o a**  
la razón social las palabras: En liquidación´.



### **CAPÍTULO III**

#### **3. Capacitación de los agentes de seguridad privada para prevenir riesgos y accidentes en la prestación del servicio**

La corrupción y la mala administración de los recursos hacen que el Estado cada vez se ve más limitado especialmente en aspectos financieros que permita la contratación de agentes por prestar una seguridad más integral, donde tampoco puede dejar de obviarse las políticas públicas orientadas a la prevención del delito. Situación que tiende a repercutir en la población, ya que esa inseguridad que se ha venido presentando en el transcurso de los años, puede citarse que obedece a un sin número de factores entre los cuales puede señalarse escaso personal de la Policía Nacional Civil.

El sector privado está participando en asuntos de seguridad pública en la prestación del servicio de la policía privada, sin la participación del Estado a través del Ministerio de gobernación en la capacitación y formación de los agentes que no solo requiere de los actores de la sociedad civil se involucren en los esfuerzos que permitan controlar y supervisar el servicio si no también, en la transparencia del mismo, toda vez que contratan personal sin la capacitación necesaria y ponen el peligro la población poniendo a agentes que no pueden utilizar un arma vulnerando así el derecho a la vida, la integridad física de los usuarios.



### **3.1. Capacitación**

Como capacitación se denomina la acción y efecto de capacitar a alguien. Capacitar, como tal, designa la acción de proporcionarle a una persona nuevos conocimientos y herramientas para que desarrolle al máximo sus habilidades y destrezas en el desempeño de una labor.

“La capacitación, por definición, comprende la inducción, formación, perfeccionamiento y el reentrenamiento del personal de la empresa de seguridad privada. También puede entenderse como la ausencia o deficiencia en cuanto a conocimiento habilidades o actitudes que una persona a de adquirir al momento de iniciar un trabajo o reafirmar o actualizar conocimientos para desempeñar favorablemente su trabajo. El sistema se sostiene no solamente por el diseño y la calidad del elemento técnico, sino, principalmente por la integridad y formación de ese personal”.<sup>10</sup>

En este sentido, la capacitación forma y prepara los recursos humanos de una empresa para la ejecución de sus funciones. Como tal, es un proceso que consiste en la impartición de conocimientos de orden teórico, técnico y práctico mediante actividades de estudio, formación y supervisión. De allí que los módulos de capacitación se ofrezcan a empleados que están ingresando a una empresa (entrenamiento), así como a empleados a los cuales se quiere instruir en el manejo de nuevas herramientas o maquinarias (adiestramiento).

---

<sup>10</sup> León Saniez, **La Importancia de la Capacitación en la Seguridad Privada**. Pág. 108.



La finalidad de las capacitaciones es ampliar los conocimientos y habilidades de los trabajadores, de modo que estos ejecuten sus tareas de manera más eficiente, elevando los niveles de productividad de la empresa. Asimismo, la capacitación es fundamental a la hora de mantener a los empleados al día con respecto a lo último en el uso de herramientas y tecnologías relacionadas con su área de desempeño.

La razón para implementar un proceso de capacitación responde, en muchas ocasiones, a la necesidad de mejorar el funcionamiento general de una empresa. Para ello, se procede a realizar un diagnóstico general de las fortalezas y debilidades de los procesos de producción, considerando aspectos como sus metas y objetivos, su estructura organizacional, y los recursos con que cuenta. De este modo, luego de reconocer los problemas que estén afectando el funcionamiento de la empresa, se implementarán actividades de capacitación mediante las cuales se busca corregirlos.

La capacitación, como tal, es una manera efectiva de asegurar la formación permanente del capital humano de una empresa con respecto al desempeño de sus labores cotidianas

### **3.2. Capacitación o desarrollo personal de los agentes de seguridad privada**

Capacitación o desarrollo de personal, es toda actividad realizada, en una organización, respondiendo a sus necesidades, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas de su personal.



La necesidad de capacitación surge cuando hay diferencia entre lo que una persona debería saber para desempeñar una tarea, y lo que sabe realmente. Estas diferencias suelen ser descubiertas al hacer evaluaciones de desempeño, o descripciones de perfil de puesto. Dado los cambios continuos en la actividad de las organizaciones, prácticamente ya no existen puestos de trabajo estáticos.

Cada persona debe estar preparada para ocupar las funciones que requiera la empresa, el cambio influye sobre lo que cada persona debe saber, y también, sobre la forma de llevar a cabo las tareas.

Una de las principales responsabilidades de la supervisión es adelantarse a los cambios previniendo demandas futuras de capacitación, y hacerlo según las aptitudes y el potencial de cada persona.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, recoge como fundamentales el derecho a la vida, la integridad física y la salud, e impone a los poderes públicos la obligación de velar por la Seguridad e Higiene en el Trabajo. El Estado debe desarrollar acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación y coordinación, entre otras, que sean necesarias para procurar el bienestar físico, mental y social de las personas. Además, agrega que la aplicación del régimen de seguridad corresponde al Instituto de Seguridad

Se deben tomar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad y la integridad física de los trabajadores, especialmente en lo que respecta a los agentes



de seguridad privada en el proceso de trabajo; suministros, uso y mantenimiento de equipo de protección personal; y todo tipo de instalaciones. También es obligatorio para el empleador mantener actualizado y capacitar en el manejo del equipo en buenas condiciones. También es responsabilidad del empleador revisiones médicas de rutina para los empleados.

Cada empleador debe tomar precauciones efectivas para proteger la vida, seguridad y salud de los empleados; adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes, asegurar que el armamento y equipo que estén en buenas condiciones, operación y uso; brindar un ambiente de trabajo saludable; colocar y mantener mecanismos de seguridad y protección, para prevenir que surjan riesgos a partir de éstos hacia los trabajadores; advertir a los trabajadores de los peligros a su salud e integridad que pueden surgir del trabajo.

Los trabajadores también tienen la obligación legal de cumplir con las normas e instrucciones de seguridad y salud. Deben también observar estrictamente las medidas acordadas por las autoridades competentes y empleadores. Los trabajadores también deben adoptar las recomendaciones técnicas en relación al uso y mantenimiento del equipo de protección personal de seguridad.

### **3.3. Prevención**

“La prevención es evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo. Por tanto, no sólo es prevención eliminar los riesgos, también es disminuirlos. Así, y aún en



presencia de tales riesgos, las medidas de control permitirán la coexistencia segura de la actividad del trabajador con los riesgos, preservando la seguridad y salud de los trabajadores".<sup>11</sup> Entendido así, el alcance de la prevención serán todas las acciones encaminadas a conseguir el objetivo de eliminar los riesgos o disminuirlos, controlando que tales riesgos no causen daños al trabajador.

El artículo 94 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala regula sobre la obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico y social. La salud es un término que involucra un concepto que, al igual que el de trabajo, tiene diversas acepciones según el enfoque con que se le contemple. Desde el punto de vista médico, se la considera un estado de bienestar del individuo somático. Fisiológico y psíquico. Desde el punto de vista social, el concepto de salud supone garantizar un buen estado sanitario. Atender el mantenimiento de la salud en los trabajadores implica encarar los gastos de prevención y de reparación de daños, y establecer una legislación que reconozca el derecho de los ciudadanos a la salud en el trabajo particularmente.

"Se entenderá por prevención el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo. También pone de forma explícita la posibilidad del

---

<sup>11</sup> Santiago Collado, Luis. **Manual de seguridad y salud personal de seguridad privada.** Pág. 8.

trabajador de interrumpir su labor productiva cuando ésta represente un riesgo grave e inminente para su salud."<sup>12</sup>

En cuanto al trabajador, exige de éste una acción positiva respecto de su propia seguridad y salud, obligándole a la utilización correcta de equipos, materiales y procedimientos, así como al uso de los equipos de protección individual que tenga asignados, calificando las omisiones de incumplimiento laboral.

### **3.4. Técnicas de prevención**

Para llevar a cabo la labor preventiva, se establece qué actividades y procesos se deben llevar a cabo con el fin de anticiparse a la materialización de los daños. Estas actividades y procesos han de generar una serie de documentación que actúa como garantía de su cumplimiento. El proceso de trabajo es el siguiente:

- Identificación de los riesgos que existen en cada actividad o puesto de trabajo.
- Eliminación de los riesgos que puedan ser evitados y evaluación de los que no se puedan evitar.
- Evaluación de los riesgos. Proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para estar en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad de adoptar acciones preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de acciones que deban adoptarse y su priorización.

---

<sup>12</sup> Santiago Collado, Luis. **Prevención de riesgos laborales**. Pág. 55.



En este sentido el Artículo 197 del Código de Trabajo regula que: Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios...

Estas disposiciones sobre prevención de accidentes y protección del trabajador, obliga al empleador a adoptar las medidas necesarias para evitar los accidentes así como a corregir las deficiencias de las instalaciones.

La seguridad y los riesgos en el trabajo se vinculan con la salud de los trabajadores. Se trata de dos términos tradicionales en esta materia, que durante largo tiempo han dado nombre a la disciplina que trata de los medios de prevención para evitar los daños ocasionados a los trabajadores por accidente (seguridad), y los provocados por la imprudencia o falta de capacitación de los agentes.

“El estudio de fundamentos de las técnicas de prevención y gestión de los riesgos se configura como un módulo de introducción al área de prevención de riesgos en el lugar donde se realiza el trabajo, en el que se presentan los objetivos y conceptos básicos de la prevención, así como el alcance de cada una de las especialidades que componen la materia”.<sup>13</sup> Carmen Baquero Serrano, en su trabajo fundamentos de las técnicas de prevención y gestión de riesgos laborales propone algunas competencias específicas que deben de utilizarse para la prevención de riesgo y propone las siguientes.

---

<sup>13</sup> Carmen Baquero Serrano **Fundamentos de las Técnicas de Prevención y Gestión de Riesgos Laborales**. <https://www.udima.es/.../fundamentos-tecnicas-prevencion-gestion-riesgos-laborales.ht...> (Consultado 25 de abril de 2019)



- Capacidad para evaluar los riesgos susceptibles de causar accidentes de trabajo aplicando las técnicas para identificar los riesgos, evaluarlos y planificar la actividad preventiva y analizando previamente los factores de riesgo que en la empresa puedan influir de manera negativa en la actividad de la misma.
- Capacidad para proponer y adoptar las medidas de corrección y control de los riesgos derivados de accidente de trabajo a raíz de la evaluación de los riesgos identificados como causantes del mismo.
- Capacidad para elaborar índices de siniestralidad y fijar los puntos débiles y fortalezas de la organización de acuerdo a los procedimientos establecidos en el sistema de gestión de la prevención aplicable.

El Artículo 11 del Reglamento de Salud y seguridad Ocupacional Regula que: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tienen a su cargo, en forma coordinada, el control y vigilancia de la SSO en los lugares de trabajo. El Ministerio y el Instituto deben:

- a) Adoptar y ejecutar los lineamientos, directrices y normativas generales en SSO, establecidas por el Consejo Nacional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional de Guatemala, CONASSO.
- b) Dirigir coordinar y vigilar las actuaciones que en materia de SSO realicen sus dependencias o unidades.
- c) Desarrollar su actuación en armonía con la de aquellos otros Departamentos o Direcciones Ministeriales, que fueren competentes en cuanto a la prevención de riesgos laborales.



- d) Mantener relación con entidades Nacionales e internacionales, en materia de SSO
- e) Impulsar, realizar o participar en estudios e investigaciones sobre prevención de riesgos en el trabajo.
- f) Promover, realizar y contribuir al desarrollo de programas de formación teórico-práctico, para la prevención de riesgos laborales y de enfermedades profesionales.
- g) Validar los programas de formación en SSO de cada lugar de trabajo.
- h) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en coordinación, promoverán y contribuirán en los lugares de trabajo, al desarrollo de programas de formación teórico-práctico para la prevención de riesgos laborales y enfermedades profesionales; y,
- i) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social expedirá las licencias necesarias y registrará las instituciones, profesionales y personas individuales o jurídicas que deseen promover, capacitar e implementar sistemas de gestión de prevención de riesgos laborales.”

### **3.5. Principios de prevención de riesgos**

A los riesgos propios de cualquier actividad, el ser humano, con su trabajo, introduce una serie de factores que modifican las condiciones naturales, creando las circunstancias que en forma de agentes causales son las culpables de las patologías que se derivan de la actividad laboral. Por lo tanto, no resulta difícil concluir que la actividad profesional genera, habitualmente, riesgos importantes para los trabajadores que tienen como consecuencia daños importantes, y a veces, irreparables en la salud. Los datos estadísticos avalan, periódicamente, la afirmación anterior.

Las circunstancias descritas desembocan, de modo permanente, en una situación de conflicto en el ámbito laboral; de modo que los sindicatos, como representantes de los trabajadores, demandan medidas contra el importante aumento de la siniestralidad laboral. “No obstante, cuando se habla de condiciones de trabajo, en un sentido amplio, se refiere a las características propias del trabajo que pueden tener una influencia significativa positiva o negativa en el bienestar físico, mental y social del trabajador, en definitiva, en su salud; entendida ésta, como el estado completo de bienestar físico, psíquico y social y no solo como la ausencia de enfermedad. Es decir, se habla de características del trabajo, susceptibles de convertirse ya sea en factores de riesgo, ya sea en oportunidades”.<sup>14</sup>

Los principios de la acción preventiva son prescripciones relativas a cómo se ha de prevenir, cómo elegir el tipo de medidas que se van a adoptar, y el orden en que se presentan no es importante:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se pueden evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras en particular a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

---

<sup>14</sup> Santiago Collado, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 91.



- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

El Artículo 8 del Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional regula que: "Todo trabajador está obligado a cumplir con las normas sobre SSO, indicaciones e instrucciones que tengan por finalidad proteger su vida, salud e integridad corporal y psicológica.

Asimismo está obligado a cumplir con las recomendaciones técnicas que se le dan, en lo que se refiere al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo indicados para el uso y mantenimiento de la maquinaria".

"Artículo 9. (Reformado según Artículo 6 del Acuerdo. Gubernativo. 33-2016). Se prohíbe a los trabajadores:

- a) Ejecutar actos tendientes a impedir que se cumplan las medidas de SSO en las operaciones y procesos de trabajo.
- b) Dañar o destruir los resguardos y protecciones de máquinas e instalaciones o removerlos de su sitio sin tomar las debidas precauciones.
- c) Dañar o destruir los equipos de protección personal o negarse a usarlos.
- d) Dañar, destruir o remover la señalización sobre condiciones inseguras o insalubres.



- e) Hacer juegos, bromas o cualquier actividad que pongan en peligro su vida, salud e integridad corporal o la de sus compañeros de trabajo.
- f) Lubricar, limpiar o reparar máquinas en movimiento, a menos que sea absolutamente necesario y que se guarden todas las precauciones indicadas por el encargado de la máquina.
- g) Presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado étlico o bajo influencia de narcóticos o droga enervante.
- h) Realizar su trabajo sin la debida protección de vestimenta o herramienta para el trabajo que realice.
- i) Ignorar o no acatar las medidas de bioseguridad establecidas en los lugares de trabajo.
- j) Discriminar y estigmatizar a las personas que viven con VIH/SIDA, de igual manera, violar la confidencialidad y el respeto a la integridad física y psíquica de la cual tienen derecho estas personas.
- k) Discriminar y estigmatizar a las personas con capacidades especiales.” Este reglamento centra su atención fundamentalmente en el cumplimiento tanto del trabajador como del patrón en que se proteja su seguridad y su salud en el trabajo.

### **3.6. Los riesgos de un agente de seguridad privada**

Prestar servicios de protección de bienes inmuebles o personas que se encuentren en el interior del mismo durante el desempeño de su actividad, tratando de evitar cualquier acontecimiento que atente en contra del patrimonio, así como evitar el ingreso de personas no autorizadas.



De acuerdo al programa de capacitación para instructores y directores de agentes de seguridad privada presentan que las causas de los riesgos están las siguientes.

a) Los riesgos ocurren porque la gente comete actos incorrectos o porque los equipos, herramientas, maquinarias, o lugares de trabajo no se encuentran en condiciones adecuadas. El principio de la prevención de los riesgos señala que todos los accidentes tienen causas que los originan y que se pueden evitar al identificar y controlar las causas que los producen. Causas técnicas: condiciones peligrosas o inseguras. Es todo factor de riesgo que depende de única y exclusivamente de las condiciones existentes en el ambiente de trabajo. Como por ejemplo:

- Falta de mantenimiento a equipos de trabajo
- Falta de condiciones en lugares de trabajo
- Falta de señalización
- Malos procedimientos del trabajo
- Falta de orden y limpieza.

Causas humanas: Actos inseguros: esto se refiere a la violación a normas o procedimientos de trabajo, motivados por prácticas incorrectas que ocasionan el accidente es la causa humana, es decir, lo referido al comportamiento del trabajador como la imprudencia o negligencia entre estos si tienen los siguientes:

- Exceso de confianza



- Imprudencia del trabajador
- Falta de conocimiento en las actividades y operaciones
- Adoptar posiciones inseguras
- Malos procedimientos de trabajo

a) Reducción de los riesgos: Los riesgos de trabajo se pueden prevenir realizando una vigilancia y supervisión constante tanto de las condiciones inseguras que existan en nuestro entorno, como sobre los actos inseguros que puedan producir los trabajadores.

El Reglamento de salud y seguridad ocupacional en el Artículo 230 establece que: Los equipos de protección personal son aquellos equipos destinados a ser llevados o sujetos por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud o seguridad, así como cualquier otro complemento o accesorio destinado para tal fin. Quedan excluidos:

- a) La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a la protección de la salud o la integridad física del trabajador.
- b) Los equipos de los servicios de primeros auxilios y salvamento.
- c) Los equipos de protección de los policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.
- d) Los medios de protección individual de los medios de transporte por carretera.
- e) Los implementos deportivos.
- f) El material de autodefensa.



g) Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.”

Así mismo el Artículo 231 del Reglamento de Salud y seguridad Ocupacional, establece que: “Los equipos de protección personal deben utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse convenientemente con las protecciones colectivas. Estos equipos deben proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso y deben cumplir con el respaldo de certificación y homologación de organismos o entes reconocidos que autoricen las autoridades competentes. Debe existir un registro de entrega del equipo de protección personal, incluyendo fecha y nombre del trabajador.” Para la prevención de riesgo se necesita la capacitación del agente de seguridad para que cumpla con las disposiciones necesarias para su propia seguridad y la de los usuarios que protege.

### **3.7. Riesgos laborales**

Es la posibilidad de que un trabajador sufra lesiones, sea las que ocasione a otros o por la existencia de algún daño material en la organización o equipos que usa en el desarrollo de su actividad laboral.

El Artículo 73 del Reglamento De La Ley Que Regula Los Servicios De Seguridad Privada regula que las: Obligaciones Los prestadores de servicios de seguridad privada, además de las obligaciones reguladas en la Ley, deben cumplir con las



siguientes:.. 4. Informar mensualmente, a La Dirección: a) la ubicación de servicio de cada agente; y b) los incidentes ocurridos La misma disposición rige para las personas individuales prestadoras de servicio de seguridad privada; 5. Informar a La Dirección inmediatamente, los incidentes en donde se hayan accionado armas de fuego o en los casos que existan hechos ilícitos en donde estén involucrados prestadores de servicios de seguridad privada;... 9. Utilizar medidas de seguridad y controles idóneos para la prestación de los servicios de seguridad privada;...

Uno de los medios que a través de la normativa preventiva se configuran como imprescindibles para evitar el riesgo y en caso de no poder hacerlo, adoptar medidas de prevención, es la información y formación de los riesgos a que está expuesto el trabajador. La información y formación, no se pueden separar, ya que van unidas, puesto que ¿cuál sería la utilidad de la información si esta recayera sobre un trabajador que careciera de formación adecuada.





## **CAPÍTULO IV**

### **4. Mecanismos legales que sirven para controlar y fiscalizar la capacitación de los agentes en la prestación de los servicios de seguridad privada**

Los mecanismos jurídicos que sostiene la capacitación de los agentes de seguridad privada y para la aplicación de ellos se necesita diseñar una estrategia conjunta en la materia, hay que partir del presupuesto de que todo agente de seguridad privada debe ser capacitado para el ejercicio de su función, garantizado por el Estados, y de que esto se realiza a través del ordenamiento constitucional y legal, de políticas públicas y de los mecanismos para asegurar que las normas se cumplan. De acuerdo al tercer considerando de La Ley de Servicio de Seguridad Privada establece que: para alcanzar los objetivos constitucionales, los instrumentos legales aplicables deben regular el adecuado registro, control y fiscalización de los servicios de seguridad privada, así como el desarrollo técnico y capacitación profesional de las personas y entidades que presten tales servicios, con seguridad, confianza, eficiencia y en armonía con el conjunto de la seguridad pública y la seguridad ciudadana.

#### **4.1. Estructura legal de fiscalización y control de la seguridad privada en Guatemala**

Hay diferentes tipos de servicios y actividades reconocidos por la legislación guatemalteca, como los servicios de seguridad privada. Paralelamente, existe una



estructura gubernamental para regular dicha actividad. Es importante comprenderla para evaluar si es suficiente y si desempeña su función de forma satisfactoria.

#### **4.2. Ley de servicios de seguridad privada**

El Artículo 51 de la Ley de servicios de seguridad Privada Decreto 52-2010 del Congreso de la Republica de Guatemala regula que: “Los prestadores de servicios de seguridad privada, de conformidad con la clasificación establecida en el artículo cuarenta y cuatro de la presente Ley, además de lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la presente Ley, deberán:

- a) Garantizar y comprobar, antes de entrar en funciones, la formación, capacitación y actualización para su personal, por lo que la Dirección deberá elaborar el pènsum de estudio obligatorio, para lo cual podrá trabajar en coordinación con las instituciones civiles que considere pertinentes;
- b) Implementar y mantener un proceso técnico de selección de personal, supervisión y capacitación continúa. La capacitación de los agentes deberá corresponder a los servicios que deben prestar.
- c) Capacitación teórica y práctica sobre derechos humanos, de acuerdo a estándares internacionales en esta materia, el uso de la fuerza y uso de armas de fuego; y,
- d) Acudir a las convocatorias de capacitación obligatoria que impulse la Dirección”.

El Artículo 52. Centros de capacitación. “La capacitación de quienes ejerzan funciones de dirección y supervisión, así como de agentes que laboran con los prestadores de



servicios de seguridad privada, deberá realizarse en centros de capacitación o instituciones autorizadas y supervisadas por la Dirección. Los prestadores de servicios de seguridad privada a que se refiere esta Ley, podrán constituir su propio departamento de capacitación. Todos los centros de capacitación deberán funcionar con pensum de estudios aprobado, y con instructores, los cuales deberán ser especialistas en la materia de que se trate, certificados por la Dirección. El reglamento de la presente Ley fijará las características de los centros de capacitación, programas de estudios, docencia y todo lo referente a su funcionamiento”.

Es importante establecer que hasta el momento existen 37 centros de capacitación autorizados pero lamentablemente no cumplen con los parámetros en la contratación de nuevo personal, ya que solo le dan una breve capacitación y lo mandan a trabajar o contratan agentes que provienen de otra empresa de seguridad sin comprobar que haya recibido la capacitación necesaria.

#### **4.3. Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada Acuerdo Gubernativo Numero 47-2013**

El proceso de capacitación es para la totalidad de las personas que intervienen en la prestación de servicios de seguridad privada y que estas estén formadas y capacitadas de acuerdo a programas de capacitación específicas para cada personal de la materia en la cual van a desarrollar sus actividades; asimismo llevar a cabo las supervisiones y fiscalizaciones que por su especialización corresponden y sean efectuadas a los centros de capacitación, personal académico e instalaciones.



El Artículo 32 regula respecto a la Finalidad de los centros de capacitación. Los centros de capacitación tendrán por finalidad la formación, capacitación y actualización del personal operativo que labora en las sociedades prestadoras de servicios de seguridad privada, así como, de las personas individuales que brinden servicios de escolta e investigación privada.

Artículo 34. Características de los Centros de Capacitación. Los centros de capacitación como mínimo, deben cumplir con las siguientes características: 1. Cada área destinada para realizar las capacitaciones deberá estar debidamente identificada y ser independiente; 2. La relación máxima de profesor y alumno es de 1 a 30 por sesión; 3. Contar con un pensum de estudio aprobado por La Dirección; 4. Que los instructores o capacitadores deben ser especialistas en la materia que se trate, certificados por La Dirección; 5. Que la metodología enseñanza-aprendizaje incluya aspectos teóricos y prácticos, auxiliados por medios técnicos, tecnológicos y audiovisuales; 6. Que el énfasis del curso sea el conocimiento del Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos; 7. Que los servicios sanitarios, estén separados por género; y. 8. Que las instalaciones, material y mobiliario reúnan las condiciones pedagógicas, y de salubridad que garanticen un aprendizaje óptimo.

Así mismo el Artículo 35. Proyecto de Pensum de Estudios. Los proyectos de los pensum de estudios deberán contener como mínimo: 1. El desarrollo del área humanística; 2. Los conocimientos generales sobre la legislación nacional e internacional en la materia de seguridad; 3. Conocimientos generales en materia de



Derechos Humanos; 4. Conocimientos prácticos y operativos en materia de seguridad privada; y, 5. El desarrollo de las especializaciones de conformidad con la clasificación establecida en la Ley. La Dirección podrá realizar la revisión de los pensum de estudios y realizar las actualizaciones que considere procedentes

El Artículo 36 regula sobre las personas individuales que se desempeñen como instructores o capacitadores en las entidades de servicios de seguridad privada, deben acudir obligatoriamente a las convocatorias de capacitación que impulse La Dirección, con la finalidad que sean certificados y puedan capacitar a los diferentes agentes de seguridad privada, en los centros de capacitación que oportunamente sean autorizados por La Dirección.

Existen varios métodos para poder capacitar a los agentes de seguridad privada como a los supervisores:

1. La dirección general de seguridad privada, debe hacer de conocimiento a todos los prestadores de servicio de seguridad privada que al finalizar la capacitación de agentes o supervisores, que previos a someterse a las evaluaciones respectivas deben implementar una ficha de los datos generales del agente.
2. La dirección general de seguridad privada, a través del Departamento de Supervisión y Fiscalización, tienen la obligación de monitorear y controlar a las empresas el número de agentes, la tecnología y movilidad adecuada con que cuentan así como evaluar a los agentes por si tienen los conocimientos necesarios para la prestación de servicios.



Se concluye que la capacitación del agente de seguridad privada es imprescindible para prevenir y evitar los riesgos en el trabajo. La capacitación ha de correr a cargo del empresario, es una obligación empresarial la de proteger la salud e integridad física del trabajador en su trabajo. La formación en materia de prevención de riesgos, no es más que otro ejemplo de la necesidad de la formación en todos los sectores sociales y profesionales, formación que es continua a lo largo de toda la vida de la persona, y en nuestro campo además, la Ley recuerda que su primera finalidad es crear una cultura de la prevención, totalmente necesaria para cambiar los hábitos y las conductas de todos los implicados, y la formación para poder crear esa base debe iniciarse desde las primeras etapas de la enseñanza.

#### **4.3. Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009**

En Ley en materia de Seguridad Privada complementa sus postulados con otras leyes, tal es el caso de la Ley de Armas y Municiones, decreto 15-2009, la cual incorporó nuevas obligaciones a las empresas en lo relacionado a la tenencia y portación de armas de fuego, atribuyéndole a la Dirección General de Control de Armas y Municiones la posibilidad de supervisar la tenencia y portación de armas de fuego, resultando imprescindible que toda Empresa o Persona Individual que prestará servicios y sea autorizada para el efecto, realice un análisis tanto de la Ley particular de los servicios como aquellas que están relacionadas con la misma.

El Artículo 70 establece que sobre la portación de armas. "Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o



permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente Ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal”.

El Artículo 71 regula sobre los Casos de excepción. “La DIGECAM podrá otorgar la tenencia y/o la licencia de portación de armas de fuego en las clasificadas de uso y manejo individual, y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, a las personas individuales o jurídicas, según sea el caso, cuyo objeto es la prestación de servicios privados de seguridad, única y exclusivamente para custodia de distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional, situación que deberá constar en el contrato de servicio vigente, debiéndose cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley... La licencia de portación de los casos de excepción establecidas en este artículo tendrán vigencia por el plazo de un año. Para solicitar la renovación de la licencia, el solicitante deberá demostrar que la situación que motivó la autorización original persiste”.

El Artículo 79 se refiere sobre la Portación de armas de uso civil por miembros de empresas de seguridad privada. Las empresas de seguridad privada legalmente autorizadas podrán utilizar armas de fuego de uso civil, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de la presente Ley. Para el efecto, el representante legal de la empresa podrá solicitar una licencia especial de portación. Las empresas privadas de seguridad deberán cumplir los requisitos siguientes: a. Estar debidamente habilitada y autorizada para la prestación de servicios de seguridad de conformidad con la ley específica de la materia; b. Describir las actividades a desarrollar, cantidad y tipo de armas a utilizar; c. Presentar la nómina de personal, el que deberá llenar todos los



requisitos que establece la presente Ley para portación de arma de fuego; d. Indicar el personal que efectivamente utilizará las armas, que en todos los casos deberá llenar los requisitos que establece la presente Ley para la licencia de portación; e. El personal de la empresa de seguridad que porte el arma de fuego, acreditará su portación mediante credencial extendida por la DIGECAM; f. Las armas y municiones solamente podrán emplearse durante la realización de las funciones propias del servicio de seguridad que se preste, o en el marco de la práctica y capacitación de su personal; g. Las armas solamente podrán ser utilizadas por el personal acreditado por la DIGECAM; h. Las armas de fuego únicamente podrán portarse en el ámbito físico y durante el tiempo del desempeño efectivo de la función que así lo requiera; i. Las armas de fuego y la munición deberán permanecer en el lugar de resguardo de la prestadora de servicios de seguridad, y sólo serán retirados por razón del servicio y con medidas de seguridad, debiendo reintegrarse al establecimiento al término de la función; j. Los agentes privados de seguridad, en el cumplimiento de sus funciones, deberán estar debidamente uniformados, con su gafete visible conteniendo información personal, la licencia que acredita el número de registro del arma que porta y nombre de la empresa empleadora; k. Llevar un registro diario que será mensualmente remitido a la DIGECAM y que deberá incluir: El consumo de munición registrado durante el mes, ya sea por actividades de capacitación o entrenamiento, así como de munición que haya sido disparada en ejercicio de las funciones que prestan. Cualquier alteración en la nómina de su personal. Sin perjuicio de lo regulado en el presente artículo, el control y uso de las armas de las empresas y prestadoras de servicios privados de seguridad legalmente autorizadas, se regirán por la ley especial,



estatutos y demás disposiciones legales que regulen su organización y funcionamiento.

#### **4.5. Reglamento de la Ley de Armas y Municiones Acuerdo Gubernativo Número 85-2011**

El Artículo 32 regula sobre la “Licencia especial de portación para empresas de seguridad privada. La licencia especial de portación para empresas de seguridad privada, genera el documento que acredita que cada arma de fuego propiedad de una empresa de seguridad privada pueda ser portada por un agente de la misma”. Para obtener la licencia especial para empresas de seguridad privada, el propietario o representante legal del prestador del servicio de seguridad privada deberá cumplir con los requisitos de este reglamento especialmente en el inciso b) numeral 4 que refiere acompañar la certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Armas y Municiones, en el caso de primera credencial de portación.

Así mismo el Artículo 33 establece sobre la “Credencial de portación de arma de fuego para el personal de las empresas de seguridad privada. Para que el personal que labora en una empresa de seguridad privada pueda portar el arma de fuego autorizada en la licencia especial de portación, deberá tramitar la credencial de portación, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Ley de Armas y Municiones, cumpliendo con los requisitos siguientes... El gafete a que hace referencia el artículo 79 de la Ley, en su literal j), deberá ser extendido por la Empresa de Seguridad



Privada, el cual debe ser refrendado por la autoridad designada por la Dirección General de la Policía Nacional Civil. La credencial de portación tendrá una vigencia de uno a tres años y podrá ser renovada cumpliendo los mismos requisitos. Las evaluaciones del personal para la obtención de la primera credencial de portación de arma de fuego se realizarán en base a la programación que establezca la DIGECAM”.

Y el Artículo 35 se refiere que en los Casos de excepción de portación de armas de fuego para custodia de valores deben llenar otros requisitos exigidos por este reglamento “Excepcionalmente a las personas individuales o jurídicas, cuyo objeto sea la prestación de servicios privados de seguridad, que custodien la distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional que deseen obtener tenencia y/o licencia de portación de armas de fuego de las clasificadas de uso y manejo individual, y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, se les podrá extender cualquiera de estas, para lo cual deberán cumplir con los requisitos siguientes:... g) Certificado de evaluación de uso del tipo de arma solicitada, emitido por la DIGECAM...”

#### **4.6. Manual para instructores y directores de centros de capacitación para agentes de seguridad privada**

EL Artículo 6 de la Ley de Servicio de Seguridad Privada establece que: “Se crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a cargo del Ministerio de Gobernación, que para los efectos de esta Ley se entenderá por "la Dirección". Tendrá bajo su responsabilidad velar por lo dispuesto en la presente Ley. Su estructura



administrativa y todo lo relacionado con su funcionamiento se regulará por esta Ley y su reglamento. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones y entidades del Estado que corresponda”.

El procesos de capacitación es para la totalidad de las personas que intervienen en la prestación de servicios de seguridad privada y que estas estén formadas y capacitadas de acuerdo a programas de capacitación específicas para cada personal de la materia en la cual van a desarrollar sus actividades; asimismo llevar a cabo las supervisiones y fiscalizaciones que por su especialización corresponden y sean efectuadas a los centros de capacitación, personal académico e instalaciones.

El programa de capacitación para instructores y directores de agentes de seguridad privada, tiene como objetivo facilitar al personal de seguridad privada que presenta su solicitud de acreditación a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, el estudio de los temas para poder someterse y aprobar las evaluaciones que la Dirección establezca,

El Artículo 50 del Decreto 52-2010 regula sobre la Evaluación de todo el personal. Los prestadores de servicios de seguridad privada, para efecto de obtener la autorización de la licencia de operaciones, deberán someterse y aprobar las evaluaciones que la Dirección establezca y practique de acuerdo al reglamento respectivo, debiendo incluir conocimientos generales de la presente Ley, evaluaciones técnicas de los conocimientos adquiridos en los cursos, tanto de formación inicial como de formación continuada, así como evaluación psicológica. La reprobación de las evaluaciones tiene



por efecto la denegatoria de la licencia de operación. La Dirección notificará al solicitante los resultados de la evaluación, las deficiencias que presento en las pruebas y éste podrá someterse a las mismas en el momento que requiera. Las evaluaciones serán en forma verbal y escrita; en cualquier caso deberá quedar constancia documental de las mismas.

La dirección general de servicios de seguridad privada a cargo del Ministerio de Gobernación la cual tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de las Empresas y personas individuales que sean autorizadas por la misma para prestar servicios de seguridad privada. Para el efecto, se apoya en la Policía Nacional Civil y dentro de sus funciones de acuerdo al Artículo siete de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada regula, a. Controlar y supervisar a los prestadores de servicios de seguridad privada, para que su actividad se enmarque en la política de seguridad pública del Estado;... c. Velar porque quienes presten los servicios de seguridad privada mantengan, en forma permanente, niveles de eficiencia técnica, profesional y administrativa para atender sus obligaciones;... h. Definir y autorizar los contenidos de los programas de formación y capacitación de agentes, personal administrativo y operativo de los prestadores de servicios de seguridad;

En el año dos mil trece fue creado el programa de instructores y directores de centros de capacitación para agentes de seguridad privada que ha sido diseñado y actualizado para ser impartido en cinco módulos que son los obligatorios para Instructores de agentes de seguridad privada y en la actualidad se le cambio el nombre de Manual de Instructores y Directores de Centros de Capacitación para Agentes de Seguridad



Privada que ha sido diseñado para ser impartido en cinco módulos que serán los obligatorios para los Instructores y Directores de los agentes de seguridad privada.

El módulo I área metodológica, contiene diferentes técnicas metodológicas para que el Instructor pueda instruirse e impartir la capacitación, escogiendo diferentes método y técnicas de enseñanza para la formación de los agentes de seguridad privada en los centros de capacitación autorizados.

El módulo II área humanista, contiene los principios de relaciones humanas y relaciones interpersonales que ayudarán a los agentes de seguridad privada a mejorar su trato con otras personas y fortalecer sus valores. Asimismo, se aborda el tema de la norma ética que debe regir la conducta de todas las personas involucradas dentro del gremio de la seguridad privada.

El módulo III área jurídica, contiene el estudio de los mandatos y prohibiciones implícitas de la ley que regula los servicios de seguridad privada, la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes ordinarias que conciernen a la prestación de servicio.

El módulo IV área operativa, contiene el estudio de los procedimientos operativos cotidianos y extraordinarios aplicar por el agente en el desempeño de sus funciones que le permitan actuar de manera profesional y de acuerdo a las disposiciones generales de la empresa o personas individuales para las cuales presta sus servicios.



El módulo V seguridad industrial que trata de brindar al agente una serie de conocimientos y habilidades necesarios para poder acometer tareas que puedan no sólo evitar que sufran determinados peligros, accidentes y enfermedades en su puesto de trabajo sino también que estén capacitados para poder hacer frente a todos aquellos en el caso de que aparezcan

Dentro de este módulo se presentan las orientaciones para que el agente de seguridad privada pueda aplicar oportunamente medidas de primeros auxilios en estados de emergencia e identificar el estado general de personas, estabilizar signos vitales y ser apoyo eficaz a los cuerpos de socorro.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 52-2010, de implementar y mantener procesos de capacitación continua, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, irá incorporando módulos de nuevas especialidades, de acuerdo a la detección de necesidades de capacitación, en materia de seguridad privada.

La metodología del proceso cuyo objetivo principal es desarrollar habilidades, e instruir a las personas involucradas en procesos de formación, sobre los contenidos del curso de agentes de seguridad privada para que se transformen en multiplicadores del mismo; ya, que la capacitación se persigue que los instructores adquieran herramientas técnicas y conceptuales para desarrollar los procesos de formación y capacitación que demanda el gremio de la seguridad privada.



Lo más importante de la capacitación es el dominio de los conceptos enseñados y aplicar las herramientas desarrolladas dentro de las capacitaciones que les permitan hacer cambios positivos en sus lugares de trabajo, contribuyendo de esa forma al desarrollo del país en este sentido se crea el departamento de capacitación y desarrollo tecnológico de la dirección general de servicios de seguridad privada.

En un tiempo prudencial los guardias ya existentes y futuros deben ser capacitados en centros especializados y autorizados por medio de licencia apropiada para tales fines y que todos los guardias deberán estar certificados con la finalidad de contar con personal idóneo, conocedor de sus funciones, evaluado psicológicamente y preparado en la práctica y teoría de la prestación de servicios de seguridad privada, cada elemento certificado tiene más calificaciones y posibilidades de obtener puestos en empresas de seguridad que con ello obtienen un valor agregado en su propuesta de servicios.

#### **4.7. Manual del curso básico de agentes de seguridad privada**

Toda profesión lícita tiene, para su mejor desarrollo, claras normas y reglamentos preestablecidos para el funcionamiento acorde y eficiente, así como también dentro del marco de la ley y con el propósito de ser útil a toda la comunidad. Pero existen reglas no escritas que todo profesional de determinada actividad respeta, cumple y hace cumplir a sus pares, en beneficio general para todos los trabajadores de su especialidad y en particular para el mismo. Sin perjuicio de la observancia de las



disposiciones que reglan en general las relaciones entre los trabajadores y los empleadores, los vigilantes deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

1. Prestar personalmente el servicio con responsabilidad, eficiencia, capacidad y diligencia. En el lugar, horarios y forma que se determinen en las disposiciones reglamentarias correspondientes.
2. Dar cumplimiento estricto a las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos con atribuciones y competencia y que tengan por objeto la realización de actos del servicio.
3. Guardar el secreto y observar la máxima discreción para los asuntos relativos a la empresa de quien dependa, el establecimiento donde preste el servicio o la persona cuya custodia le haya sido encomendada
4. Informar al superior Inmediato que corresponda de todo acto o procedimiento que llegue a su conocimiento y que pueda causar un perjuicio a su empleador, a la empresa al servicio o que implique la comisión de una falta o delito.
5. Observar en sus funciones o fuera de ellas, una conducta que no afecte ni ofenda la moral y las buenas costumbres.
6. Mantener el orden en su puesto de trabajo
7. Llevar consigo la credencial de identidad que el empleador le haya entregado y devolverla cuando cese su relación de dependencia con el mismo, cualquiera que sea el motivo.
8. Mantener actualizado su domicilio real en su legajo, hoja de vida que se tenga en la empresa o empleador. En ese domicilio serán practicadas y consecuentemente



validas a todos los efectos legales las notificaciones inherentes a la relación de trabajo

Las funciones del Estado a través de la dirección general de servicios de seguridad privada del Ministerio de Gobernación en materia de seguridad privada van mucho más allá de las que se le asignan, ya que se busca atender a necesidades de cuatro tipos de clientes:

- a) “Los usuarios de servicios de seguridad privada, que demandan recibir cabalmente los servicios que les son ofrecidos y por los cuales están pagando (protección al consumidor y al usuario);
- b) Los propios prestadores de servicios de seguridad privada autorizados y que cumplen con la normativa, que desean competir en condiciones de igualdad de oportunidades frente a sus competidores y con certeza jurídica;
- c) Las personas que trabajan para los servicios de seguridad privada, que han encontrado en el sector una fuente de trabajo que se espera sea justamente remunerado y reconocido en condiciones de dignidad y seguridad previsional (tutela de los derechos de los trabajadores); y,
- d) Finalmente y no por ello menos importante, la ciudadanía que sin estar directamente relacionada con el sector, es incidental víctima de excesos, impericias o errores cometidos por las empresas o sus trabajadores”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, **Manual para Instructores y Directores de Centros de Capacitación para Agentes de Seguridad Privada**. Pág. 6.



La formación y capacitación de los agentes de seguridad debe realizarse de manera profesional y no improvisada como lo realizan algunas empresas, con programas propios no homologados por la institución estatal y sin exigencia de calidades específicas para los instructores. El único requerimiento formal y objetivo sobre el cual deben de ser evaluados, previo examen escrito de un formulario de alternativas, es el manual del curso básico de seguridad privada, elaborado por la dirección general de servicios de seguridad privada, este manual es el más que indicado para la formación de la policía de seguridad.

La primera parte del manual se ocupa de del área teórica humanística y como puntos específicos están las siguientes:

- a) La capacitación en relaciones interpersonales y humanas: la importancia de la capacitación de los agentes de policía privada sobre las relaciones interpersonales, ya que estas son las relaciones que se establecen a largo plazo entre dos o más personas
- b) Capacitación de lo que se espera de los agentes de seguridad privada: el agente de seguridad privada debe responder a la capacidad y preparación constante para el desempeño de una actividad profesional, en el cumplimiento efectivo de una determinada profesión
- c) Capacitación sobre normas de ética en el servicio: La ética es parte de la filosofía que trata de las obligaciones del hombre, de cómo ha de comportarse usando la razón, con el objeto de construir una sociedad en la que todos puedan cumplir con sus deberes y obligaciones.



- d) Capacitación sobre la actuación, funciones y obligaciones de los agentes de seguridad privada: En la práctica del servicio se le van a presentar al agente diferentes situaciones complicadas. Como la preparación mental del actuar en sus funciones, ya que con frecuencia se verá en momentos difíciles, porque la intervención se deriva por causa de un conflicto.

En tal sentido, las empresas deberán dedicar los recursos necesarios para que las situaciones de crisis sean manejadas efectivamente. Lo importante es anticiparlas, evitarlas o minimizar su impacto. En una situación de crisis se pone en juego la confianza y la competencia producto de la experiencia y el entrenamiento.

La segunda parte se refiere al área teórica jurídica y como puntos específicos se refiere a los siguientes:

- a) Fundamentos legales: se refiere a que el agente de seguridad privada debe tener conocimientos de las distintas normas, criterios y actividades que conciernen tanto a las empresas de seguridad como al personal integrado en sus estructuras productivas y más concretamente los mandatos y prohibiciones implícitas así como derechos y obligaciones en el área laboral.
- b) Generalidades de la Constitución y garantías La validez de todo el sistema jurídico depende de su conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, En la cual se encuentran los derechos humanos individuales y sociales, la creación de los órganos del Estado, así como la regulación de su funcionamiento y el reconocimiento de los derechos fundamentales del individuo

frente al poder estatal, es llamada ley suprema de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico, porque sobre ella no existe ninguna otra ley que pueda contradecirla.

- c) Derecho penal: la importancia que tiene el agente de seguridad privada de tener conocimientos sobre las normas donde se regulan los delitos las faltas, medidas de seguridad y las penas que el estado impone, ejerciendo su poder de coerción ante una conducta contraria a la ley..
- d) Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada: El aspirante a agente de la policía de seguridad privada debe tener conocimiento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, porque le provee de una serie de definiciones y categorizaciones, y establece las contravenciones a la Ley y sanciones correspondientes.

La tercera parte trata del Área Técnica Operativa: se podría decir que esta sección es una de las más importante ya que se refiere al lugar donde se presta el servicio del agente de servicio o se realiza la tarea de supervisar o controlar la entrada y la salida de personas, vehículos y objetos de una determinada instalación entre los conocimientos que se adquieren en esta parte están los siguientes.

- a) Instrucción inicial y valorización del curso: Este punto se refiere especialmente a la persona física que desempeña funciones de seguridad privada en cualquiera de las modalidades establecidas tales como vigilancia, guardia de seguridad, escolta, investigador privado e instructor, esta debe entenderse tanto para el género masculino como para el femenino



- b) **Objetivos del curso:** Es lo que se espera, del personal que se capacita y es lograr la preparación eficaz operativa del agente de seguridad privada mediante la exposición de la teoría básica y sumándole la práctica en polígonos de tiros y con las diferentes herramientas que se aplican.
- c) **Capacitar al agente de seguridad privada sobre las funciones que debe desempeñar, entre estas están la siguientes:**
- **Controles de acceso:** que contempla el lugar donde se realiza la tarea de supervisar o controlar la entrada y la salida de personas, vehículos y objetos de una determinada instalación.
  - **Patrullaje:** esto se refiere a la acción o metodología que realizan los agentes de seguridad privada al recorrer un perímetro previamente determinado para ofrecer seguridad a los sitios, edificios, establecimientos educativos, industriales, comerciales, financieros, agropecuarios, residencias, colonias urbanizaciones y otros, garantizando el buen orden de convivencia y obstaculizar la ocurrencia de hechos delictivos.
  - **Redacción de informes:** estos son todos los documentos sobre los acontecimientos observados y/o vividos por el agente de seguridad, como parte del trabajo que realiza en su puesto de servicio; quien en forma escrita, describe el desarrollo de dichos acontecimientos.
  - **Técnicas de radio comunicación:** este se refiere al proceso mediante el cual el emisor y el receptor establecen una conexión en un momento y espacio determinados para transmitir, intercambiar o compartir ideas, información o significados que son comprensibles para ambos, "Toda comunicación por radio debe ser clara fija y concisa evitando interrupciones innecesarias o creando



alarmas indebidas, tomando en cuenta que de una buena comunicación depende la reacción inmediata del apoyo que solicite o cubrirle la emergencia que se le presente en el cumplimiento de sus funciones, para el efecto en las transmisiones deberá de utilizarse el Alfabeto Fonético Internacional”.<sup>16</sup>

- Capacitación de Técnicas de cacheo y registro: El cacheo es un reconocimiento superficial, exhaustivo y completo, que realiza un guardia sobre una persona con la finalidad de detectar e intervenir, en un caso, cualquier tipo de utensilio con el que pueda atentar contra su propia seguridad, la de los Guardias intervinientes o de las terceras personas y registro es la revisión de los objetos y/o anotación de los datos de identificación de una persona que por alguna razón deba pasar por un puesto de servicio o control de accesos.
- Capacitación sobre conocimiento y prácticas de armas, esta se inicia sobre todo el armamento y tiro: armamento respecto al conocimiento de armas, accesorios, equipo complementario y materiales empleados en la seguridad privada.

Según la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados por Arma de Fuego debe entenderse: “Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del Siglo XX o sus réplicas; o, b) cualquier otra

---

<sup>16</sup> Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, **Manual del curso básico de agentes de seguridad privada**. Pág. 66.



arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.”

Debe tomarse en cuenta, que de conformidad a la definición anterior, la clasificación como arma de fuego radica en el propósito del arma o del objeto, es decir que pueda descargarse una bala o proyectil, y por lo tanto como arma de fuego puede catalogarse desde una pistola de fabricación industrial hasta un arma hechiza o de fabricación casera, ya que ambas poseen cañón por el cual puede descargarse una bala o proyectil.

#### **4.8. Discusión final**

Existen programa de formación y capacitación de agentes privados de seguridad, pero no se cumplen por las empresas de la prestación de estos servicios, además los centros de capacitación solo existen en documentos pero no en la práctica, ya que es necesario desarrollar una verdadera fiscalización a estas empresas que comprenda actividades teóricas y prácticas de programas diseñadas por especialistas, toda vez, que las empresas prestadoras del servicio de seguridad contratan a los agentes sin la capacitación adecuada, y su conducta no es supervisada ni evaluada. Tampoco existen requisitos para ser profesor o instructor reconocido para brindar esta enseñanza, de modo que los poderes públicos y los ciudadanos no pueden tener garantía alguna sobre la idoneidad del personal de estas empresas, que se ocupan de un derecho y una necesidad tan básica para una convivencia propia a una sociedad regida por un estado de derecho moderno. No puede extrañar entonces la cotidianidad



con que surgen casos de estos agentes vinculados al fenómeno de la criminalidad en el país.

#### **4.9. Propuesta de aplicación de mecanismos legales para la capacitación de agentes de seguridad privada**

La funcionalidad y aplicabilidad de mecanismos legales que regulen la capacitación de los agentes y el funcionamiento de la prestación de los servicios de seguridad privada.

Este trabajo pretende crear la necesidad efectiva del cumplir con los mecanismos legales que regulen la capacitación de los agentes y el funcionamiento de la prestación de los servicios de seguridad privada, por lo que es importante de hacerlos cumplir y solicitar a la Dirección General de Seguridad Privada, a través del Departamento de Supervisión y Fiscalización, que realicen su trabajo y destaque supervisores para una mejor fiscalización y evaluara cada cierto tiempo a los agentes de seguridad si están capacitados para la realización de su función o que estén actualizados en los programas del manual del curso básico para agentes de seguridad privada

Estos mecanismo se pueden hacer efectivos por medio de las instituciones tanto gubernamentales e iniciativa privada. Primero contar con un organismo rigente como el Ministerio de Gobernación, la dirección general de seguridad privada, y el departamento de supervisión y fiscalización, y del sector privado como las empresas prestadoras del servicio de seguridad privada, individuales como colectivas.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Por medio del proceso de investigación del presente trabajo, se pudo establecer la importancia de la capacitación de los agentes de seguridad privada, ya que es un hombre de seguridad, que debe tomar la vigilancia como profesión y como medio habitual de vida, debe considerar que no es simplemente un individuo que viste un uniforme representativo de la empresa se encuentra en un puesto u objetivo determinado observando y esperando el paso de las horas: el vigilante es mucho mas, dadas las responsabilidades que conlleva su sola presencia en un lugar determinado; su permanente estado de alerta y su capacitación le permitirán actuar preventivamente, ya que de eso se trata básicamente la seguridad, así mismo se compromete a cumplir con lo establecido.

Los mecanismos legales que regulen la capacitación de los agentes y el funcionamiento de la prestación de los servicios de seguridad privada, es importante, ya que son personas que están armadas y sin tener la capacitación correspondiente son un peligro para la población en general.

Es importante que la Dirección General de Seguridad Privada, a través del Departamento de Supervisión y Fiscalización, destaque supervisores y verifique que las empresas que prestan servicio de seguridad estén registradas y cumplan con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Decreto 54-2010.





## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta S:R:L: 1989.

Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. **Capacitación**. [digessp.blogspot.com/2014](http://digessp.blogspot.com/2014) (consultado 15 de abril de 2019)

Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, Ministerio de Gobernación. **Manual para instructores y directores de centros de capacitación para agentes de seguridad privada**. Gobierno de la República de Guatemala.

Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, Ministerio de Gobernación. **Manual del curso básico de agentes de seguridad privada**. Guatemala: Ed. Delgado Impresos & Cía. Ltda., 2012.

Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, Ministerio de Gobernación. **Seguridad privada**, Ed. Delgado Impresos & Cía. Ltda., Guatemala, 2012.

ESCOBAR NORIEGA, Lorena. **La regulación de los servicios de seguridad privada en Guatemala**. Guatemala: Revista ASIES, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 2011.

GREZ ALDANA, Juan Francisco. **Industria de seguridad privada en perspectiva comparada, desempeño económico y gobernabilidad como factores clave en el crecimiento del sector**. Santiago, Chile: Ed. Fundación Paz Ciudadana, 2010.

GONZÁLEZ, Patricia. **Seguridad ciudadana**. Guatemala: Ed. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2003.

Instituto Español de Estudios Estratégicos. **La evolución del concepto de seguridad**. Madrid, España: (s.e), 2011.

PEREIRA – OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **La Constitución, su concepto y aspectos generales relacionados al tema**. 2ª Ed. Guatemala: Ed. Pererira, 2012.

SANTIAGO COLLADO, Luis. **Manual de seguridad y salud personal de seguridad privada**. España: Ed. Enpresen Zuzendaritza 2008.

SANTIAGO COLLADO, Luis. **Prevención de riesgos laborales**. España: Ed. Enpresen Zuzendaritza 2008.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Ley Reguladora de los Servicios de Seguridad Privada. Decreto 52-2010 Congreso de la República de Guatemala, 2010.**

**Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 Congreso de la República de Guatemala, 2009.**

**Reglamento de la Ley de Armas y Municiones. Acuerdo Gubernativo Número 85-2011 Gobierno de la República de Guatemala, 2011.**

**Reglamento de la Ley Reguladora de los Servicios de Seguridad Privada. Acuerdo Gubernativo 417-2017 Gobierno de la Republica de Guatemala, 2017.**

**Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. Acuerdo Gubernativo 219-2012 Gobierno de la Republica de Guatemala, 2012**

**Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional. Acuerdo Gubernativo 229-2014 y su Reformas, Gobierno de la República de Guatemala, 2014.**